

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DELTÍTULO DE ABOGADO.

TEMA:

"**Las certificaciones de los saldos de sobregiros emitidos por contador público autorizado como títulos ejecutivos en ejecucion de deudas en cuentas corrientes**".

AUTOR:

Alexis Josue Vaca Dominguez

TUTOR:

Ab. Mg. Santiago Vayas

AMBATO – ECUADOR

2024

PAGINAS PRELIMINARES

TEMA:

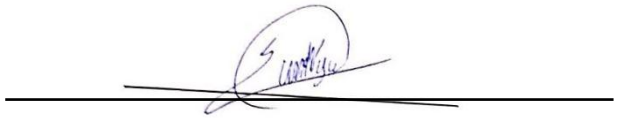
“LAS CERTIFICACIONES DE LOS SALDOS DE SOBREGIROS EMITIDOS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO COMO TÍTULOS EJECUTIVOS EN EJECUCION DE DEUDAS EN CUENTAS CORRIENTES”.

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Abg. Mg. Santiago Vayas Castro en calidad de Tutora del Trabajo de Titulación denominado: ·· LAS CERTIFICACIONES DE LOS SALDOS DE SOBREGIROS EMITIDOS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO COMO TÍTULOS EJECUTIVOS EN EJECUCION DE DEUDAS EN CUENTAS CORRIENTES " certifico que el mismo fue elaborado por el señor Alexis Josue Vaca Dominguez, previo a la obtención del título de Abogado; y, considerando que el trabajo de investigación presentado cumple con todos los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, rozón por la cual autorizo su presentación ante el organismo pertinente con la finalidad que sea evaluada por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Suscribo.

Ambato, 12 de Junio de 2024



Ab. Mg. Santiago Vayas

TUTOR

AUTORIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, ALEXIS JOSUE VACA DOMINGUEZ, con C.C. 185037751-4, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, manifiesto que el presente Trabajo de Titulación Proyecto de Investigación denominado: "LAS CERTIFICACIONES DE LOS SALDOS DE SOBREGIROS EMITIDOS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO COMO TÍTULOS EJECUTIVOS EN EJECUCION DE DEUDAS EN CUENTAS CORRIENTES", se constituye un trabajo original, al ser de mí y propia autoría, basado en el ejercicio y aplicación de mis conocimientos adquiridos a lo largo de mi formación académica, a través fuentes legales, doctrinales y bibliográficas. Además, se han establecido diferentes ideas, criterios, resultados, conclusiones y recomendaciones que son de mi entera responsabilidad en la presente investigación.

Ambato, 12 de junio del 2024

Suscribo.



VACA DOMINGUEZ ALEXIS JOSUE

CC: 1850377514

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente Trabajo de Titulación-Proyecto de Investigación un documento disponible para su lectura, consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de titulación con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias, esto siempre y cuando no suponga una ganancia económica y se realice en respetando mis derechos de autor.

Ambato, 12 de junio del 2024

Suscribo,



VACA DOMINGUEZ ALEXIS JOSUE

CC: 1850377514

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de investigación: "LAS CERTIFICACIONES DE LOS SALDOS DE SOBREGIROS EMITIDOS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO COMO TÍTULOS EJECUTIVOS EN EJECUCION DE DEUDAS EN CUENTAS CORRIENTES", presentado por el señor Alexis Josue Vaca Dominguez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato,de 2024

Para constancia suscriben:

…….

Presidente del Tribunal

…….. …….....

Miembro del Tribunal Miembro del Tribunal

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación está dedicado:

A Dios, en primer lugar, por guiarme y cuidarme para saber escoger las decisiones correctas dentro de mi vida universitaria, llenarme de tantas bendiciones y, por último, demostrarme su infinito amor y nunca abandonarme a pesar de los momentos difíciles.

A mi madre, Cecilia Domínguez, por sembrar las bases de responsabilidad y disciplina en mi vida. Además, por brindarme su amor, paciencia y esfuerzo para que yo pueda cumplir cada una de mis metas, y, lo más importante, por cada palabra de aliento que me brindó en el trayecto de este último semestre.

A mi padre, Ángel Vaca, que con sus consejos y los ánimos que me ha dado ha sido el soporte para que pueda lograr todo en mi carrera profesional y cumplir cada uno de mis objetivos.

A mi hermano, Carlos Vaca, y a mi cuñada, Graciela Silva, por nunca dejarme solo en los momentos más difíciles de toda mi carrera universitaria; así mismo por ser mis segundos padres y saber aconsejarme cuando cometía errores en mi vida.

A mis hermanitos pequeños y mi hermanita, por ser el motivo para alcanzar todos mis objetivos profesionales y por cada sonrisa que me causan con sus locuras.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero dar gracias a Dios, a mi familia y a mis amigos por ser parte de este logro alcanzado y por brindarme su apoyo más sincero a pesar de los obstáculos.

Dirijo mi gratitud a los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato por todas las enseñanzas y conocimientos impartidos para mi crecimiento profesional. Les respeto profundamente y aspiro a ser un gran profesional como ellos.

De igual manera, estoy agradecido con mi tutor, el Dr. Santiago Vayas, por brindarme su conocimiento y ayuda en la realización de este trabajo de titulación, así como por su motivación durante su desarrollo.

Finalmente, a mi mentor, el Dr. Paco Miranda, por su guía, paciencia y sabiduría. Su dedicación y pasión por la justicia han sido una fuente de inspiración constante en mi camino en el derecho.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

TEMA: II

"LAS CERTIFICACIONES DE LOS SALDOS DE SOBREGIROS EMITIDOS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO COMO TÍTULOS EJECUTIVOS EN EJECUCION DE DEUDAS EN CUENTAS CORRIENTES". II

APROBACIÓN DEL TUTOR III

AUTORIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN IV

DERECHOS DE AUTOR V

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO VI

DEDICATORIA VII

AGRADECIMIENTO VIII

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS IX

INDICE DE TABLAS XI

INDICE DE FIGURAS XIII

RESUMEN EJECUTIVO XIV

ABSTRACT XV

CAPITULO I 1

MARCO TEORICO 1

1.1 Antecedentes investigativos 1

1.2.1 EL CRÉDITO DENTRO DEL ECUADOR 2

1.2.1.1 Antecedentes del crédito 2

1.2.1.3 Definición de crédito 4

TITULO I 6

1.3 SALDOS DE SOBREGIROS 6

1.3.1.2 Operación bancaria pasiva 10

1.3.2 Contrato de cuenta corriente 12

1.3.3.2 Sobregiro ocasional 14
1.3.3.3 Sobregiro contratado 14
TITULO II 15
TITULOS EJECUTIVOS Y LA EJECUCION EN CUENTAS CORRIENTES 15
2.1 TITULOS EJECUTIVOS 15
2.1.3 Requisitos de un título ejecutivo 17
TITULO III 22
3.1 NATURALEZA JURIDICA DEL SOBREGIRO 22
3.2 OBJETO DEL SOBREGIRO EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO 22
3.3 EL SOBREGIRO Y SUS ACCIONES DE COBRO 23
TITULO IV 26
LESGILACION COMPARADA 26
4.1. LEGISLACION COLOMBIANA 26
4.1.1 El sobregiro 26
4.1.2 Procedimiento ejecutivo en la legislación colombiana 28
4.2 LEGISLACIÓN ARGENTINA 29
4.2.1 Procedimiento ejecutivo en normativa argentina 31
4.3 LEGISLACIÓN CHILENA 34
4.3.1 Procedimiento Ejecutivo en la Legislación Chilena 36
1. OBJETIVO GENERAL 40
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 40
CAPITULO II 41
METODOLOGÍA 41
2.1 RECURSOS 41
2.1.1 Recursos Humanos 41
2.1.2 Recursos Institucionales 41
2.1.3 Recursos Financieros 41

2.1.4 Recursos Materiales 42
Población 48
Muestra 48
CAPITULO III 50
ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS Y DISCUSION 50
ENCUESTAS 50
Entrevistas 64
Discusión de resultados 76
Hipótesis que defender 78
CAPITULO V 79
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 79
Conclusiones 79
Recomendaciones 80
MATERIAL BIBLIOGRAFICO 81
ANEXOS 84

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Características del crédito 5

Tabla 2: Ejemplos 9

Tabla 3 : Ejemplos 11

Tabla 4; Recursos Materiales 42

Tabla 5 ;Número de personas que cuentan con una cuenta corriente 50

Tabla 6: Personas que conozcan los requisitos establecidos por la entidad bancaria para la apertura de un contrato de cuenta corriente 51

Tabla 7: Personas que conozcan las consecuencias trae la falta de pago en una cuenta corriente 53

Tabla 8: Personas que conocen la definición del sobregiro ocasional 54

Tabla 9: Personas que conozcan el tipo de vencimiento que tiene el sobregiro ocasional 55

Tabla 10; Personas que conocen si es obligatorio su firma o huella dactilar para que se apertura un sobregiro ocasional 57

Tabla 11: Personas que conocen si el sobregiro ocasional genera intereses 58

Tabla 12: Personas que conocen como se lleva acabo el procedimiento ejecutivo para el cobro de las certificaciones de saldos de sobregiros 60

Tabla 13: Personas que conocen lo que es un título ejecutivo 61

Tabla 14: Personas que conocen que el sobregiro ocasional constituye un titulo ejecutivo 63

Tabla 15: Entrevista dirigida hacia la Dra. Mariana Santillán Jueza de la Unidad Judicial de Ambato 65

Tabla 16: Entrevista dirigida al Dr. Fernando Fonseca Juez de la Unidad Civil de Ambato 67

Tabla 17: Entrevista dirigida al Dr. Oscar Villacrés Juez de la Unidad Civil de Ambato 69

Tabla 18: Entrevista dirigida al Dr. Paco Miranda Martínez Juez de la Unidad Civil de Ambato 70

Tabla 19: Entrevista dirigida al Dr. Anita Quinteros Juez de la Unidad Civil de Ambato 72

Tabla 20: Análisis del criterio de los Jueces de la Unidad Civil del Cantón Ambato 74

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Etapas importantes del desarrollo financiero en el Ecuador 3

Figura 2: Procedimiento ejecutivo 19
Figura 3: Representación de la pregunta 1 50
Figura 4: Representación de la pregunta 2 52
Figura 5: Representación de la pregunta 3 53
Figura 6: Representación de la pregunta 4 55
Figura 7: Representación de la pregunta 5 56
Figura 8: Representación de la pregunta 6 58
Figura 9: Representación de la pregunta 7 59
Figura 10: Representación de la pregunta 8 61
Figura 11: Representación de la pregunta 9 62
Figura 12: Representación de la pregunta 10 63

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación titulado "Las certificaciones de los saldos de sobregiros emitidos por contador público autorizado como títulos ejecutivos en ejecución de deudas en cuentas corrientes" se centrará en analizar la reforma del Código de Comercio en su Artículo 619, realizada en el año 2019 durante el gobierno del presidente

Guillermo Lasso. La reforma introdujo tres nuevos títulos ejecutivos, y esta investigación se enfocará en las certificaciones de saldos de sobregiros, analizando su creación, características y naturaleza jurídica en el procedimiento ejecutivo. Bajo estos lineamientos, existe una contradicción jurídica entre los magistrados y la norma impuesta, ya que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece los requisitos que debe tener un título ejecutivo para ser admitido dentro del procedimiento. Entre estos requisitos, las certificaciones de saldos de sobregiros no cumplen varios, ya que solo provienen de un contador público autorizado de la propia entidad, lo que compromete la pureza del título ejecutivo, al no existir voluntad y conocimiento de la deuda impuesta. Bajo estos preceptos, se pretende evitar la vulneración del derecho al patrimonio y el derecho de defensa del titular de la cuenta. Esta investigación se realizó con un enfoque mixto, utilizando tanto el enfoque cualitativo como el cuantitativo, con el objetivo de realizar un análisis de la doctrina sobre los títulos ejecutivos, así como de leyes, reglamentos y jurisprudencia. Asimismo, se tomó en cuenta el criterio de expertos especializados en derecho civil, como los jueces de la Unidad Civil de la ciudad de Ambato. Para puntualizar, se realizaron encuestas sobre el conocimiento de los usuarios de la entidad bancaria acerca del sobregiro y la manera de cobro de este en un procedimiento judicial. En conclusión, se determinará que las certificaciones de saldos de sobregiro como título ejecutivo afectan los derechos del titular de la cuenta, y que debería establecerse una reforma al Artículo 619 del Código de Comercio del Ecuador.

Palabras Claves: Sobregiro, Contrato de cuenta corriente, Titulo Ejecutivo, Crédito, Procedimiento ejecutivo, Patrimonio, Derecho Civil.

ABSTRACT

In the present research work titled “The certifications of overdraft balances issued by an authorized public accountant as executive titles in execution of debts in current accounts” it meant to analyze the form of the Commerce Code on its 619 article, which was published on 2019 during Guillermo lasso’s presidential period. The reform introduced

three new executive titles, and this research will focus on the certifications of overdraft, analyzing its creation, characteristics and executive nature of this process. Under this lineage, there is an executive contradiction between the magistrates and the imposed norm due to what is stablish on the General Organic Code of Processes (GOCP) of the requirements needed in an executive title to be admitted in this certification process. In the requirements said certification of overdraft balances do not fulfill all requirements since it only comes form an authorized public accountant of the entity itself, which compromises the purity of the executive title because of the non-existent will and knowledge of the debt imposed. Under these preceptors, the goal is to avoid the venularization of the right to a heritage and the right of a defense for the main active of the account. This investigation was made on a Mix point of view and focused on a mix theory, using a qualitative focus as well as a quantitative focus too, with the purpose of being able to analyze the doctrine over the executive titles including their laws, regiments and jurisdictions. In addition, the perspective of specialists on Civil rights were considered, Judges of the Civil Unit in Ambato city. To ensure the investigation, surveys over the information of overdrafts and how their process was taking place on the executive level were done to usuaries of the Banks. In conclusion, certifications of overdraft balances issued as a executive title affect the rights to the account holder and a reform should be stablished in the 619 Article of the Commerce Code of Ecuador.

Keywords: Overdraft, Current account contract, Executive title, Credit, Executive process, heritage, civil rights.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1 Antecedentes investigativos

Para entrar al análisis del estudio de las certificaciones de saldos de sobregiros, es factible entender los antecedentes del sobregiro como el crédito, la evolución histórica del crédito y los antecedentes investigativos que existe sobre el sobregiro como título ejecutivo.

En la universidad técnica de Ambato dentro de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales en la carrera de derecho se postula varios proyectos de investigación referente a la variable dependiente que son los títulos ejecutivos, teniendo en cuenta estas investigaciones se puede referir que el juicio ejecutivo con la implementación del COGEP se volvió mucho más ágil el procedimiento del cumplimiento de la obligación por cualquiera de las partes.

Para **Omar Augusto Almeida Cobo** (2015), en su trabajo de graduación previo a obtener el título de "Abogado" con el título "Los métodos alternativos de solución de conflictos como cultura de paz y el cobro de títulos ejecutivos". Concluyó que en los procesos ejecutivos el cumplimiento de la obligación debe contener un título ejecutivo que cumpla todas las características amparadas por la ley y que no exista vicio alguno sobre el mismo título o procedimiento.

Para **Cristian Edison Rojas Núñez** (2016), en su trabajo de graduación previo a obtener el título de "Abogado" con el título "Las excepciones dilatorias en juicio ejecutivo y el principio constitucional de celeridad" Determina que el procedimiento ejecutivo debe estar precautelado por los magistrados en este caso los Jueces y abogados en libre ejercicio, teniendo en cuenta que es un método de cumplimiento de obligación ágil, pero considerando que no se transgreda otros derechos pertenecientes a cualquiera de las partes.

Para **Pamela Susana lindo Guerrero** (2019), en su trabajo de graduación previo a obtener el título de "Abogado" con el título "las consecuencias que genera la declaratoria de abandono en un proceso ejecutivo según legislación ecuatoriana" concluye que la mayoría de población acude al procedimiento ejecutivo por el cumplimiento de una obligación crediticia, con la opción de activar medidas preventivas oportunas para el cobro de dinero, asegurando la veracidad del título ejecutivo adjuntado

Para **Daniel Fernando Romero Aulestia** (2024) en su trabajo de graduación previo a obtener el título de "Abogado" con el título "La letra de cambio como título ejecutivo y la deuda ficta

en el sistema jurídico ecuatoriano" determina que existen varios procedimientos para la cobrar una obligación existente teniendo en cuenta que no solo el procedimiento ejecutivo seria la opción, al igual que el proceso sumario como monitorio puedan exigirse el derecho al cobro.

Para Schettini Enríquez Susana Carolina (20) en su trabajo de graduación previo a obtener el título de "Abogado" con el título "El Sobregiro Como Titulo Ejecutivo". donde se determina que el estado como garantista de derechos debe tener un estudio minucioso al emitir las leyes, esto correspondiente a la obligación del poder legislativo, ya que su función es emitir leyes con la característica de respetar la constitución y los derechos de los ciudadanos

1.2 Antecedentes históricos

1.2.1 EL CRÉDITO DENTRO DEL ECUADOR

1.2.1.1 Antecedentes del crédito

Desde los inicios del sistema del sistema económico en el mundo el dinero se ha considerado como la base fundamental de las acciones económicas a través del sistema capitalista, se pudo ingresar a un mundo donde los humanos pudieron hacer el cambio de su capital por el de producto o servicios.

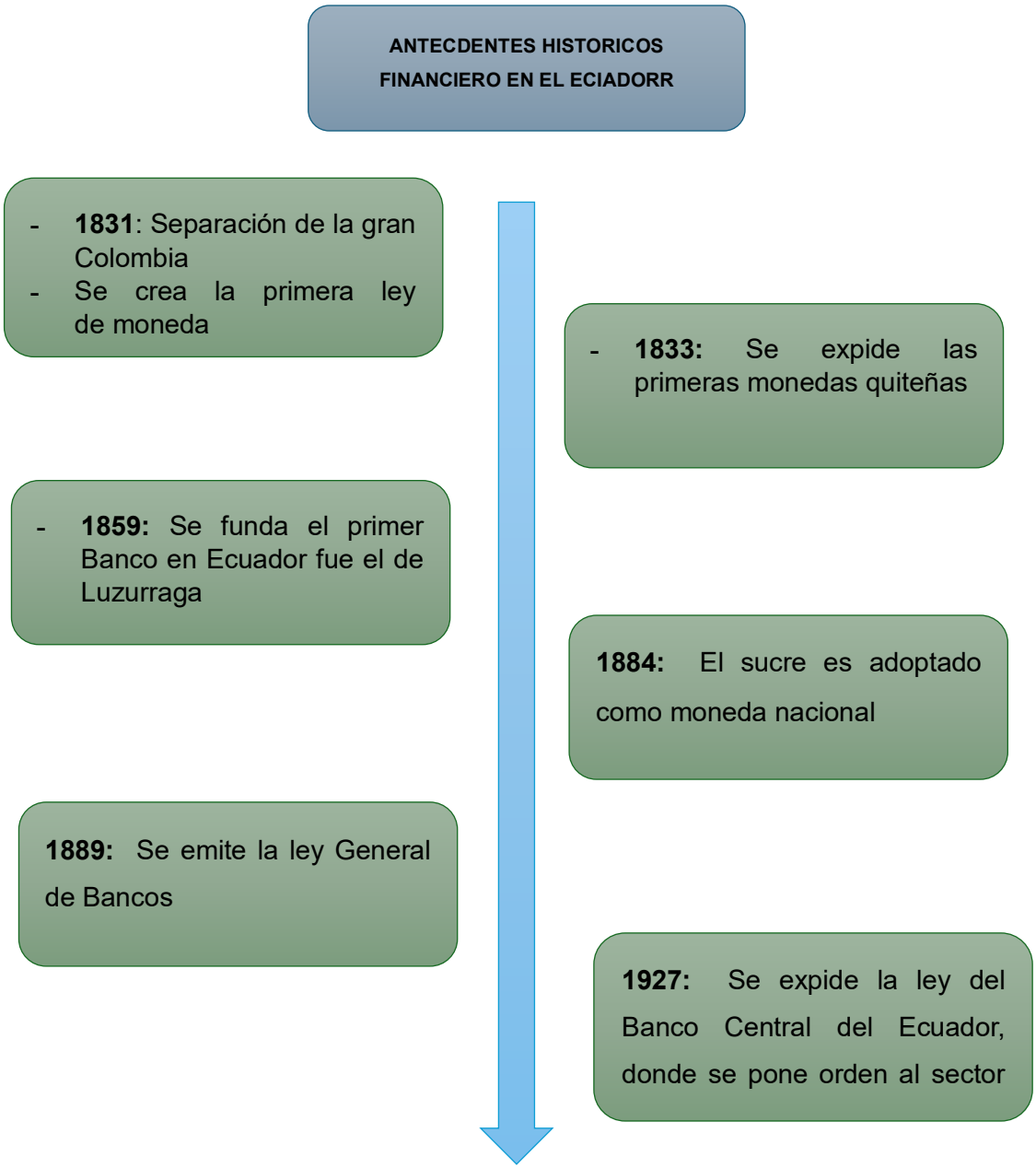
Como antecedentes de los primeros bancos fue en Mesopotamia donde los reyes alquilaban sus palacios para almacenar granos y otros productos de otros reinos. De ahí los primeros bancos en realizar la utilización de dinero fungible a través de los depósitos que generaban como garantía los comerciantes en Europa en el siglo XVII (Moreno, Garcia y Sanchez, 2018 p.3). Las bases dentro del sistema financiero se pueden destacar que lo obtuvimos de Europa ya que ellos bajo fueron los pioneros en crear las primeras leyes las cuales regulaban las primeras entidades financieras; así mismo interpretaban las principales operaciones bancarias las cuales permitían hacer depósitos en manera fianza entre los comerciantes de esa época.

En el Ecuador tiene su desarrollo en los siglos XVIII y XIV, los varios sistemas económicos en los años de 1831 exactamente en la región sierra, en la capital de Quito con la expedición de la ley de monedas y hasta 1839 donde se acuñe las principales monedas quiteñas; así mismo se extiende con su modernización con la creación de la Ley General de Bancos de 1889. Otro impacto importante dentro del sistema financiero es la creación del Banco Central del Ecuador y después de un año tiene su génesis la superintendencia de Bancos (MORENO, GARCIA Y SANCHEZ, 2018, p.4). Estos momentos icónicos dentro nuestros marcaron un antes y un después en el sistema financiero regulando varios aspectos jurídicos económicos, donde beneficiaban tanto a las entidades públicas, privadas y como a los usuarios. A raíz de que se

instaura las instituciones financieras del estado como el Banco Central del Ecuador es donde se establece un orden normativo, sólido y autónomo sobre la economía del País, teniendo en cuenta que fuimos un país sin moneda propia.

1.2.1.2 Etapas importantes del desarrollo financiero en el Ecuador

Figura 1: Etapas importantes del desarrollo financiero en el Ecuador



Nota: Información obtenida de "El sistema financiero en Ecuador. Herramientas innovadoras y nuevos modelos de negocio" (Ordoñez, 2020). Elaborado por Josue Vaca

En la actualidad la entidad rectora es la Junta de Política y Regulación Monetaria, la cual es la encargada principalmente de expedir leyes que se enmarquen para cubrir la soberanía económica del País dándole paso al Banco Central del Ecuador. En actividades sobre las arcas fiscales del estado es el Banco Central del Ecuador. De manera general y breve las funciones que maneja dicha entidad se pueden estables que es el custodio, fortalecimiento de la dolarización y que se sepa preservar la solidez de la economía dentro del País, eso estipulado en el Artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Ahora en las entidades del sector privado según Ordoñez (2020) determina que "quien regula el sistema bancario dentro del Ecuador es la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuyo objetivo es custodiar los intereses de los ciudadanos quienes son clientes de las entidades y además facilitar, asegurar y regular los movimientos del dinero como de los pagos, en otras palabras, la compra y venta de activos en los mercados financieros (p.197). La Superintendencia de bancos y seguros como ente regulador cumple varias funciones ya que debe velar por los derechos de los clientes mas no de las entidades financieras.

La superintendencia de Bancos y seguros siendo el ente rector para las entidades financieras y quien es el que salvaguarda que se cumpla toda normativa para el correcto funcionamiento de actividades económicas; así mismo como un punto importante ellos son los correspondiente en emitir las normas que regulen los procesos a las leyes de mercado en el País

1.2.1.3 Definición de crédito

En consideración a la evolución del crédito dentro del mundo y en el Ecuador, se puede estipular que dentro del país la superintendencia de Bancos y seguro lo define como "un contrato por el cual una entidad financiera pone a disposición del cliente cierta cantidad de dinero, el cual deberá de devolver con intereses y comisiones según los plazos pactados (Superintendencias de Bancos). Bajo esta definición se estipula que el crédito hablo sobre un contrato bilateral donde la entidad financiera se encontrara como sujeto activo y en sujeto pasivo sería el deudor, el crédito se ha usado desde la antigüedad con el objetivo de movilizar el dinero y cumplir con las necesidades básicas de subsistencia que pueda tener la sociedad.

En el índole jurídico se puede interpretar que el crédito es una apertura de cambio de un bien donde el acreditante en este caso el banco trata de subsanar una necesidad el cliente que se

convierte en el acreditado, cabe recalcar que el acreditante tiene la potestad de estipular el interés de acuerdo a lo que le estipule la ley, si la entidad corrompe dicho interés será sancionado de acuerdo a lo que disponga la superintendencia de Bancos y hasta en instancia judicial un Juez de la Sala de lo Civil.

1.2.1.4 Características del crédito

Una vez bien definido en el ámbito jurídico y financiero lo que es un crédito procedemos a estipular lo que en realidad conforma el mismo y resaltar las características las cuales le hacen esenciales al crédito. Las principales características del crédito Según Velazquez y Agundez (2015) "determina que considera un contrato consensual, atípico bilateral, oneroso, de tracto sucesivo, mercantil y no formal". A continuación, vamos a estudiar de manera pormenorizada cada una de las características que debe con llevar el crédito

Tabla 1: Características del crédito

Carácter mercantil	Tiene un carácter mercantil ya que obedece un contrato de apertura de crédito el cual va a integrar un acto de comercio
Carácter atípico	Por ser un contrato carente de regulación específica y más bien los legisladores deben recurrir a normas como el Código Civil y mercantil.
Carácter consensual	Se entiende que las partes deben tener la voluntad y el consentimiento en la manifestación de celebrar del contrato, siendo por sobreentendido que debe ser obligatoriamente expreso.
Carácter bilateral	Esta característica da por entendida que una vez celebrado el contrato avoca a las partes a que se cumpla las obligaciones reciprocas contenidas en el mismo.
Carácter oneroso	Cuando se habla de que el acreditante pone a disposición del acreditado una

	suma de dinero, para que a posteriori se lo regrese con intereses en un cierto tiempo hablamos que el contrato es oneroso.
De tracto sucesivo	Que contrato se dé tracto sucesivo se trata cuando el deudor debe cumplir sus obligaciones por el periodo se desarrolló varios actos.
Intuitu Personae	Esta característica puede ser la más importante al momento de suscribir el contrato, ya que el titular de la obligación deberá firmar el mismo y no podrá ser sustituido por otra.

Nota: Información obtenida de "Manual Jurídico del mercado bancario" (Agundez y Velazquez, 2015). Elaborado por Josue Vaca

TITULO I

1.3 SALDOS DE SOBREGIROS

GENERALIDADES

1.3.1 Operación bancaria

Para tener claro en el campo financiero se debe entender que el sobregiro tiene su origen o su génesis cuando a un ciudadano se le otorga un crédito bancario. En el Ecuador toma al sobregiro como una operación bancaria, es menester recordar que se encuentre regularizado por el Código Orgánico Monetario y Financiero y las normas supletorias que emite la entidad reguladora en este caso es la Superintendencia de Bancos. Además, es importante resaltar que dentro cada entidad financiera deberá contener reglamentos y estatutos los cuales se instauran en base a las leyes que norman este procedimiento.

Ya delimitado el sistema legal por el cual se encuentra regularizado el sobregiro, es pertinente definir lo que es una operación bancaria. Galgano (2016) expone que las operaciones bancarias son "Actos, contratos y servicios que realizan de manera profesional y regular las instituciones de créditos" (p.6). Bajo esta conceptualización que una operación bancaria son las diferentes actuaciones que realiza una entidad financiera con un objetivo específico. A nivel mundial estas transacciones comerciales se convierten en operaciones de crédito fundamentales para todas las personas ya que se otorga un valor financiero con la respectiva obligación de ser restituida por una de las partes en un plazo pactado.

En el campo jurídico se entiende que la operación bancaria se da cuando se conforma por dos sujetos una persona natural y otra persona jurídica, en el sentido jurídico cuando hablamos de personas jurídicas citamos a Galgano (2016) define que "son personas también las sociedades colectivas como organizaciones, fundaciones, asociaciones etc.; los cuales pueden pertenecer al sector público o privado" (p.8). Bajo esta conceptualización doctrinaria se puede interpretar que una persona jurídica es el conjunto de personas con el objetivo de formar una entidad en el ámbito público o privado.

En el sector público un claro ejemplo es el mismo Estado y las municipalidades. Dentro del sector privado son todas las asociaciones civiles y comerciales que tengan o no fines de lucro como corporaciones y fundaciones.

Además, es importante resaltar que una de las partes siempre va a hacer una persona jurídica, para un mejor entendimiento que las personas jurídicas son grupos de personas que conforman una empresa o entidad los cuales comparten un mismo objetivo. En base a la investigación las personas jurídicas se refieren netamente a las actividades que nacen de las entidades financieras que si tienen fines de lucro como bancos, cooperativas, mutualistas etc.

Las entidades financieras que tienen este tipo de operaciones bancarias dan génesis a una vinculo jurídico- económico entre los sujetos antes mencionados, en este caso el acreedor es la persona jurídica la cual es titular de una obligación o también llamado sujeto activo el cual tiene poder sobre un derecho subjetivo ante la otra parte; el deudor es la persona natural o conocido en el ámbito jurídico como el sujeto pasivo, el cual va a cubrir la obligación con la institución.

En referencia a la obligación se genera un crédito donde el acreedor establece el contrato donde constan las cláusulas que el deudor debe cumplir con el pago de la obligación. Dentro de las cláusulas principales que se determina de un contrato bancario en referencia a un crédito, siempre es el lapso en que será cubierta la obligación, la modalidad de pago, y la sanción que existe por el incumplimiento de la obligación. Bajo este prefacio nos lleva analizar el contrato bancario.

Según los tratadistas Rodríguez y Cardozo (2016) exponen que "no se encuentra debidamente conceptualizado el contrato bancario dentro del ámbito jurídico económico, pero bajo investigaciones doctrinarias lo entiende como un convenio privado dirigido a regular una relación que su objetivo sea una operación bancaria" (p.12). Una vez teniendo en cuenta los vocablos jurídicos utilizados se interpreta que un contrato bancario está dentro de las operaciones bancarias y se la considera una fundamental dentro de las actividades de un banco. El banco como actor principal dentro de esta operación es quien otorga la prestación debida del crédito y se fundamenta un contrato bancario.

Dentro del ámbito financiero, las entidades bancarias manejan dos operaciones bancarias principales las cuales se dividen en operaciones típicas y las atípicas. Según Rodriguez y Cardozo diferencian entre las operaciones típicas y atípicas como "un contrato en donde una de las partes impone a la otra a cumplir una obligación en un tiempo pactado, con una suma de dinero de por medio a cambio de una restitución se establece como una operación típica y las operaciones atípicas no tienen ningún vínculo financiero mediante un crédito" (p.16). En esta diferenciación doctrinaria se puede ramificar de la siguiente manera las operaciones fundamentales que realizan dentro del ámbito bancario.

- Las **operaciones bancarias típicas** o también llamadas fundamentales se refieren netamente a la ejecución de un crédito por parte de la entidad bancaria y estas se subclasifican en activas y pasivas.

- Las **operaciones bancarias atípicas, neutras** o también llamadas neutras o complementarias, cuenta con la característica que el crédito no interviene dentro de la actividad que pueda tener la entidad bancaria. Entre estas actividades interviene las transferencias bancarias, el alquiler de cajas de seguridad para los usuarios, la llevanza del registro contable y la administración de bienes.

1.3.1.1 Operación Bancaria activa

La operación bancaria típica que realiza el banco donde se otorga un crédito es una operación activa Según Barriera (2012) dicha operación activa es "cuando la entidad bancaria adquiere el rol de Acreedor y trata de satisfacer la falta del dinero de los usuarios en estos casos denominados deudores, teniendo en cuenta la característica esencial que son operaciones de asunción de riesgo ya que existiría un a posibilidad de incumplimiento de pago por parte del cliente". (pag.149). Las operaciones activas en el ámbito jurídico cumplen con dos características que se manejan en la actualidad es que se paguen el déficit de dinero con el que cuenta el cliente y se pueda establecer la restitución del dinero con el mayor interés ante ley; así mismo debemos tener en cuenta que se lleva un riesgo si la obligación no se cumple por parte del deudor y se dilata el cumplimiento de la obligación.

Tabla 2: Ejemplos

Préstamo	Contrato contraído por una entidad bancario como sujeto activo y el sujeto pasivo en este caso sería el deudor, en el cual la entidad financiera entrega una suma de dinero, a la cual el deudor debe devolverla más los intereses, en un cierto tiempo y en los montos establecidos.
Crédito	Operación financiera donde la entidad bancaria, dispone un capital al cliente a través de una cuenta corriente, pero con la

	característica que tiene un límite y tiempo definido
Arrendamiento financiero	Operación financiera donde la entidad bancaria tiene la potestad de un bien, para que a posteriori le ceda los derechos de uso al cliente que lo exija, a cambio de pagos que serán estipulados por la entidad misma.
El sobregiro	Operación bancaria donde la entidad bancaria cubre un monto faltante de dinero al comitente de la cuenta corriente.

Nota: Información obtenida de "Contratos bancarios" (Barreira, 2012). Elaborado por Josue Vaca

1.3.1.2 Operación bancaria pasiva

A continuación, es importante resaltar en lo referente a las operaciones pasivas realizadas por las actividades bancarias según Blanco (2016) expone que:

> las operaciones pasivas son las cuales mediante la entidad financiera solo capta recurso por parte de los usuarios y en este caso la misma entidad deberá devolver con intereses los recursos depositados, pero teniendo en cuenta que se estipula el tiempo que se lo devuelve. (p.120)

En este caso se puede determinar que las operaciones pasivas dentro de las entidades financieras se les interpreta de manera de captación de recursos, con la característica principal que el usuario o cliente cumple con la función de entregar n capital el cual será restituido en un lapso que el banco y el cliente se pongan de acuerdo

La utilización de estos recursos dentro de la entidad financiera puede servir para aumentar el capital de esta; de igual manera para el otorgamiento de nuevos créditos a nuevos usuarios, es una herramienta útil para que circule el dinero dentro de la institución.

Tabla 3 : ***Ejemplos***

EL DEPOSITO DE DINERO	Es un contrato conformado por el depositante quien es el que tiene la obligación de entregar el dinero y el depositario que en este caso es quien va se quien tutele y custodie el mismo. La naturaleza jurídica es que es un contrato atípico.
LA CUENTA CORRIENTE	Contrato por el cual la entidad ofrece al cliente una caja, en la cual se podrá realizar cobros, pagos. Teniendo en cuenta que por algunos pagos o cobros la entidad tendrá un cierto porcentaje de comisión
TARJETAS BANCARIAS	Instrumentos de pago emitidos por la entidad financiera con la que su titular de la cuenta peda realizar pagos o retiros de dinero, pero con un crédito limitado.
CARTAS DE CREDITO	Es una orden que se le hace por parte del banco de cumplir con el pago a un beneficiario en este caso se lo denomina vendedor y por cuenta de un ordenante a través de un banco corresponsal

Nota: Información obtenida de "gestión de Entidades Financieras. Un enfoque practico de la gestión bancaria actual" (Blanco, 2015), Elaborado por Josue Vaca

Una vez teniendo las nociones básicas sobre los contratos que pueden realizar las entidades bancarias se podrá a continuación realizar la detallada explicación del contrato de cuenta corriente siendo este la operación activa bancaria que analizada en el presente proyecto de investigación.

1.3.2 Contrato de cuenta corriente

Dentro de la legislación ecuatoriana ya se encuentra regularizado el control de cuenta corriente en su artículo 535 donde expone que "es un contrato donde una de las partes remite a la otra cantidades de dinero, sin necesidad de un empleo, ni obligación de tener a la orden un valor; pero con la responsabilidad de acreditar a su remitente por su remesa, liquidando en las épocas convenidas, por compensación has la cantidad concurrente de las remesas respectivas sobre la masa total del débito y crédito, y pagarle el saldo" (Código De Comercio, 2016). En palabras más simples y entendibles se interpreta como un contrato el cual se destina al Banco cubra el monto de las deudas de su cliente, en este caso se podría decir que se estaría hablando de un contrato de confianza.

Doctrinariamente los contratos de una cuenta corriente según Sergio Rodríguez Azuero los define como un

instrumento accesorio a un depósito irregular de dinero o a un contrato de apertura de crédito, en relación con cualquiera de los cuales la cuenta se limita a ser el sustento técnico contable, en esta forma, para quienes lo vinculan al depósito irregular, parece ser igualmente accesoria la posibilidad de disponer por medio de cheques del crédito nacido a favor del depositante, para ellos, como consecuencia de lo anterior, el contrato es real: no se concibe ni se perfecciona sin la existencia de un depósito (Rodríguez, 2013).

Las características principales dentro de estos tipos de contratos de cuentas corrientes es que por su naturaleza si el cliente excediera el crédito brindado por el banco, la misma entidad tendría la obligación de emitir n sobregiro ocasional el cual el cliente tendrá un tiempo a su favor de 48 horas para cubrir esa cantidad prestada, de igual manera con los intereses y comisiones que este sobregiro genere.

Con motivo de análisis se hace referencia algunas cláusulas específicas donde se identifican las obligaciones de las partes tanto como la del acreditante y la del acreditado que conlleve a resaltar el contrato de cuenta corriente.

"El Cliente autoriza al Banco a otorgarle sobregiros ocasionales, si el Banco lo estima conveniente, y cuando lo hiciera, el Cliente estará obligado a cubrirlos en un plazo de 48 horas cubriendo adicionalmente los valores que el Banco le determine ya sea por intereses o comisiones, etc. En caso de que el Cliente no cubriera el sobregiro ocasional, en el plazo señalado, se considerará la operación de plazo vencido y el Banco podrá demandar judicialmente, por la vía ejecutiva o verbal sumaria, o arbitralmente, a elección del Banco, el

cobro de dicha obligación más la máxima tasa de interés moratoria permitida y la comisión respectiva vigente a la fecha de concesión, conforme a las disposiciones impartidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o del Órgano que en aquel momento determine las tasas de interés, comisiones, etc., sin perjuicio del pago por parte del Cliente de otros valores por concepto de costos, gastos judiciales, arbitrales, honorarios profesionales, etc."

Analizado como ha ido evolucionando el crédito y las operaciones que con lleva el mismo dentro de las instituciones financieras se puede instaurar un criterio jurídico, que si la apertura de un crédito es un contrato donde una persona debe tener plena voluntad y consentimiento para realizar el mismo y con llevar la obligación, ya que dentro del proyecto de investigación nos enfocamos en los contratos de cuenta corriente por lo que se origina los sobregiros, que a posteriori serán utilizados como títulos ejecutivos.

1.3.3 Definición de sobregiros

De manera introductoria para hablar acercar del sobregiro, se debe tomar en cuenta el Código Civil en sus articulados 1453 hasta el 1460 del libro Cuarto el cual hace referencia a las obligaciones y la definición de los contratos. Dentro de estos artículos se estipula

Para la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, define a los sobregiros en una cuenta corriente bancaria, como aquellos giros efectuados en la cuenta sin que existan fondos disponibles, constituyendo, por lo tanto, créditos que el banco librado concede al comitente.

Estos sobregiros pueden obedecer a una modalidad de crédito previamente acordada con el titular de la cuenta corriente (sobregiros pactados), o bien, pueden originarse por una contingencia o una operación especial, sin que al comitente le asista un derecho contractual para sobregirar la cuenta (López, 2013, p. 39). Bajo esto preceptos doctrinarios cabe destacar que los sobregiros tienen su génesis del contrato de cuenta corriente como una infracción por parte del cliente al acceder del monto concedido, pero teniendo en cuenta que existen dos tipos de sobregiros que son utilizados y regularizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

- **Sobregiro ocasional**
- **Sobregiro contratado**

1.3.3.1 Normativa legal ecuatoriana rige el sobregiro

La superintendencia en su Libro I normas de Control para las entidades de los sectores financieros publico privado, Titulo VIII de las operaciones, Capitulo II normas para la concesión de créditos en cuentas corrientes establece.

En su artículo 1 inciso segundo expresa sobre la apertura de créditos en los contratos de cuentas corrientes "para la apertura de un crédito en la cuenta corriente contratado deberá existir la notificación expresa del titular de la cuenta y de igual manera la inscripción de un contrato" (Superintendencias de Bancos, 2021, Art 1). Es menester recordar que ante de que exista un sobregiro por la entidad bancaria debe existir un contrato, los cuales la mayoría de las veces se comunica con los usuarios para comunicarlos que ya existe un crédito ya preaprobado.

1.3.3.2 Sobregiro ocasional

La superintendencia de bancos y seguros es el único órgano rector que ha tratado de positivizar y definirlo al sobregiro a través de la resolución antes mencionada, pero por consiguiente se analiza de manera detallada como se concede el mismo y cuales deberán ser los requisitos, en cuanto a tiempo y si es necesario petición expresa o no.

En el inciso tercero ya se positiviza al sobregiro exponiendo que "para la concesión de un sobregiro ocasional puede existir sí o no la petición expresa del titular de la cuenta corriente, y no es necesaria la inscripción de un contrato previo" (Superintendencias de Bancos, 2021, Art 1).

El sobregiro ocasional en una definición más sucinta es cuando el banco privado otorga un crédito o préstamo al titular de la cuenta corriente, de manera inmediata sin que haya un contrato alguno, en muchos de los casos esto se lo puede realizar mediante vía telefónica, y como norma antes invocada no es necesario el reconocimiento de la firma del titular de la cuenta.

1.3.3.3 Sobregiro contratado

Los sobregiros contratados no se encuentran estipulados en normativa ecuatoriana, pero en base a las nociones básicas de los contratos bancarios y las obligaciones que con llevan los mismos, se los puede definir como aquellos créditos que son entregados al clientes del banco privado, pero con la característica fundamental que dentro de estos sobregiros se necesita un contrato previo donde se estipule, el valor máximo del crédito, el tiempo de pago, el interés y que se puede renovar si es conveniente para las partes, recordando que los intereses son de libre contratación

También es conocido que dentro de nuestro país el interés de los créditos que se generan del sobregiro solo podrá establecerse con un máximo del 10% sobre la mora que adquiera el cliente, sobre los intereses que se puedan pactar en la apertura del crédito solo podrán variar del 18% al 20%.

En base a este artículo se realizará en el presente proyecto de investigación una comparación normativa entre países de Latinoamérica que aplican la liquidación del sobregiro, ya que en Ecuador se encuentra dentro de un proceso ejecutivo y consta como un título ejecutivo, y concluyendo en cuenta que no cumple con todos los requisitos que expresa normativa y doctrinariamente

TITULO II

TITULOS EJECUTIVOS Y LA EJECUCION EN CUENTAS CORRIENTES

2.1 TITULOS EJECUTIVOS

2.1.1 **Definición de títulos ejecutivos**

De manera introductoria en el avance del tiempo los títulos valor convenian ser regularizados judicialmente para poder exigir la obligación de aquí el nexo primordial con los títulos ejecutivos. Los títulos valor son los primeros movimientos crediticios que se daban en contratos mercantiles, como una manera de garantía para que se cumpla la obligación, para tener un conocimiento más claro sobre los títulos ejecutivos debemos resaltar la definición doctrinaria de varios juristas sobre lo que es un título ejecutivo y un título valor. Esto con el objetivo de que en nuestra investigación tengamos una conceptualización concreta sobre los títulos ejecutivos

La primera consideración es de Correa (2012) define “al título valor o ejecutivo propiamente dicho en el ámbito judicial, como el documento o instrumento que utiliza una personar para ejercer el derecho literal y autónomo que se denota dentro del mismo” (pag.135).

Como segundo criterio doctrinario citaremos a Ernesto Perla Velachoaga (1972) por su parte define al título ejecutivo como “título de propiedad donde una persona tiene el poder de exigir a otra el cumplimiento de una obligación, este documento puede ser un título de propiedad o un título de crédito, dicho documento contiene y la prueba la existencia de la obligación contra la otra parte” (p.1).

De igual manera tenemos sobre cuáles son los títulos ejecutivos el pronunciamiento de la Corte Nacional De Justicia (2019)

> De acuerdo con nuestra legislación los títulos ejecutivos son aquellos documentos que contienen una obligación de dar o hacer, pero que para su cumplimiento requieren se ejercite la acción ejecutiva ante un juez y el derecho sea declaro en sentencia ejecutoriada. (p.143).

En ultima consideración sobre los títulos ejecutivos y de gran importancia dentro del objeto de estudio es la normativa de Ecuador en el Código Orgánico General de Procesos la cual establece una definición en su artículo 363 el cual expresa "que se considerara título ejecutivo "todo documento que siempre contenga obligaciones de hacer o de dar algo a una persona" (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Ahora teniendo en cuenta las definiciones dadas de juristas especializados del derecho mercantil y normativa ecuatoriana sobre lo que es un título ejecutivo, se debe contemplar una definición propia la cual se interpreta como un documento o bien llamado título en el cual existe un derecho literal que fue reconocido por el deudor en contraer una obligación el cual debe estar aparejado directamente con un procedimiento ejecutivo, la característica principal dentro de estos procedimientos es que exista el título, ya es la única manera posible como justificar.

2.1.2 Características de un título ejecutivo

Al tenor de la investigación cuando se hace referencia a los títulos ejecutivos se debe tomar en cuenta las características que siempre van a tener, los cuales los van a diferenciar directamente de otros documentos. Los doctrinarios los cuales observan la pertinencia del título ejecutivo destacan las siguientes características.

- **Es un Documento:** característica principal ya que permite expresar o representar o hecho cualquiera o pensamiento del hombre, dentro del procedimiento ejecutivo la prueba que es de interés al momento del juicio es el valor que tenga la prueba documental.
- **De plena prueba:** dentro de esta característica se entiende que el titulo ejecutivo se baste así mismo, esto quiere decir que no se necesita otros acervos probatorios para reparar la deficiencia probatoria del título en sí.

En base a estas características queda claro que todo título ejecutivo siempre va a ser contemplado en un solo documento y este debe ser suficiente para probar la existencia de una obligación. Además, cuando el titulo ejecutivo es aceptado a trámite dentro del procedimiento ejecutivo el mismo deberá cumplir ciertos requisitos los cuales se encuentran positivizados.

2.1.3 Requisitos de un título ejecutivo

Dentro de la investigación un punto de interés a resaltar es lo requisitos que se debe tener para establecer la validez de un título ejecutivo a trámite dentro del procedimiento ejecutivo.

Doctrinariamente citaremos a Correa y Montañez (2012) el cual expone las características principales.

> Los títulos ejecutivos deberán cumplir con requisitos de forma y de fondo para desarrollarlos como tal, al hablar de condiciones o requisitos formales nos referimos directamente a que en el titulo conste que la obligación provenga del deudor y al referirnos al fondo del título conlleva a la obligación contenida dentro del título que debe ser clara, pura y actualmente exigible. (p.87)

Esto señala que los requisitos de un título ejecutivo al ser evaluado por el magistrado dentro del proceso siempre se sustanciara el fondo y la forma del documento. Cuando nos enmarcamos en analizar el fondo del título ejecutivo se debe tomar en cuenta que el titulo sea claro, expreso y exigible; así mismo la forma como característica principal son todos los actos que debe cumplir el accionante para entrar en *litis* sobre el titulo ejecutivo.

En el Ecuador además es importante resaltar que se encuentra positivizado en el artículo 348 la procedencia del título ejecutivo donde expresa que la obligación dentro del título ejecutivo deberá ser clara, determinad, pura y actualmente exigible (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art 348).

Una vez teniendo una concordancia entre los requisitos de los títulos ejecutivos se determina que el titulo deberá se claro, puro, liquida y actualmente exigible. A continuación, detallaremos cada una de las características de manera pormenorizada:

- **Clara. -** El titulo deberá ser libre y contener la obligación ejecutiva hacia el deudor en cuanto al monto o cantidad de dinero, así mismo el titulo debe ser fácil de identificar ante las partes.

 Esta característica es un aspecto fundamental dentro del títulos, el objetivo de la claridad es que se garantiza que todas las condiciones y términos de la obligación sean comprendidos por las partes de manera univoca; de igual manera esto dentro del proceso fomenta la transparencia y confianza
- **Pura. -** La pureza de un título ejecutivo habla sobre que las obligaciones no deben estar sujetas a condiciones a un acontecimiento incierto y nunca supeditarse la obligación ejecutiva a una causa diferente.

El objetivo que maneja la pureza como característica esencial dentro del título ejecutivo es que se garantiza que la obligación sea aislada de otros contratos o actos de comercio, eludiendo así cualquier mala interpretación en la ejecución de este.

- **Determinada. -** Dentro del título deberá estipularse el monto que el deudor debe cancelar al accionante de la obligación, así se evita posibles suposiciones. En cuanto la obligación para la parte deudora sea susceptible, cuantificada y medida la obligación, la parte accionante se estará cumpliendo con este requisito
- **Liquida. -** Cuando nos referimos a este requisito va en caminado a la factibilidad que tendrá el titulo ejecutivo para ser fácilmente convertido en dinero y debidamente devuelto al accionante. Lo que se asegura dentro del proceso la liquidez es que el titulo tenga un valor real y una utilidad práctica en el ámbito comercial
- **Actualmente exigible**. **-** Para que el título ejecutivo sea válido este deberá estar caducado, requisito con el cual se podrá exigir el cumplimiento de la obligación por parte del acreedor.

Analizando el requisito de exigibilidad tiene como objetivo de igual manera garantizar que el acreedor pueda reclamar su obligación y ejecutarla sin tropiezos o dilataciones en el proceso; y así mismo no necesita de la espera del cumplimiento de condiciones o plazos

2.1.4 **Clasificación De Títulos Ejecutivos**

Los títulos ejecutivos enmarcados ante ley y que se pueden ejecutar ante ley son los enmarcados en el Artículo 347 del Código Orgánico General de Procesos, estos son:

- Letras de cambio
- Pagares a la orden
- Testamentos
- Transacciones extrajudiciales
- Declaraciones de parte realizadas con juramento ante el juzgador competente
- Copias y compulsas auténticas de escrituras publicas
- Las demás que la ley otorgue carácter de títulos ejecutivos

En su último literal dentro del articulo están contemplados títulos ejecutivos en normas de rango inferior, a lo que compete dentro de la investigación y es objeto de análisis y discusión son los nuevos títulos ejecutivos implantados en la reforma del Código de Comerio en el año

2019, en su artículo 619 en donde se estipula que también tendrán carácter de título ejecutivo las certificaciones de saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias.

Dentro de esta reforma que otorga el nivel de título ejecutivo a las certificaciones de saldos de sobregiros, están desvirtuados dos de los requisitos fundamentales del título ejecutivo como es la claridad dentro del título, así mismo la pureza de este.

2.1.5 **Naturaleza Jurídica**

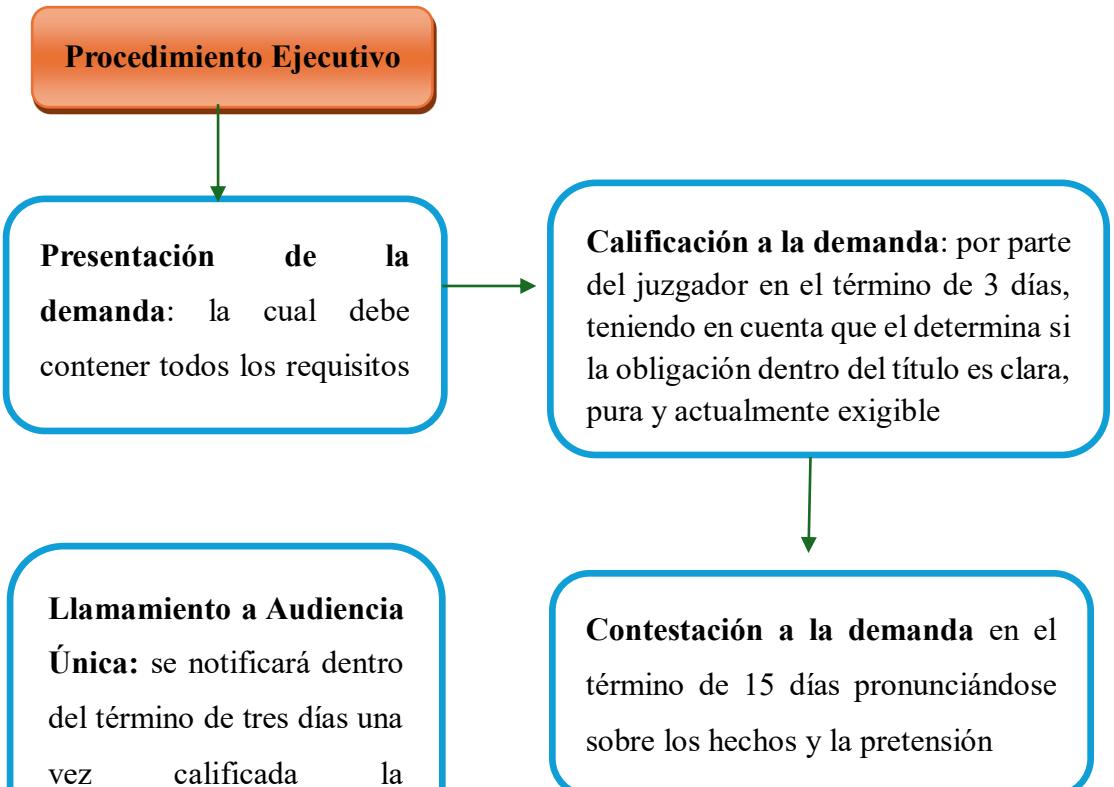
2.1.5.1 **Procedimiento Ejecutivo**

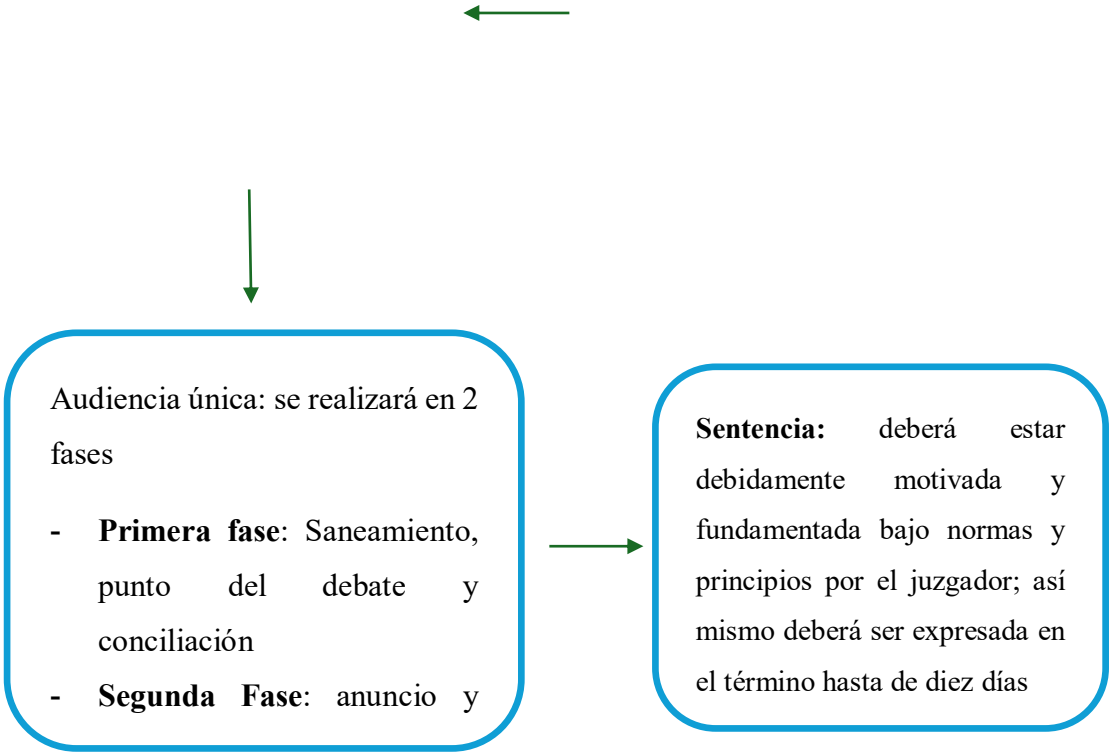
Ya que se analizó la jurisprudencia y doctrina en el ámbito de los títulos ejecutivos, se estudia la naturaleza jurídica de los mismo la cual se deslindará propiamente hacia el procedimiento ejecutivo. Al tratarse de un procedimiento que se creó para que se pudiera cumplir las obligaciones con mayor celeridad, se tiene que analizar sus caracteres y la finalidad de estos.

De manera doctrinaria citaremos a la Dra. Vázquez (2023) la cual expone que "El proceso ejecutivo es un procedimiento debatido de diligencia general o especial, que tiene por objeto el pleno cumplimiento de una obligación indiscutible que el deudor no está cumpliendo actualmente" (p. 3).

Bajo esa definición podemos iniciar que un procedimiento ejecutivo se llevará acabo igual que los demás, esto quiere decir que deberá iniciar la litis con el libelo de la demanda y los demás actos de proposición los cuales serán analizados detalladamente a continuación.

Figura 2: Procedimiento ejecutivo





Nota: información obtenida del Código Orgánico General de Procesos (2015).
Elaborado por Josue Vaca

Cabe recalcar que el procedimiento ejecutivo da al accionante la posibilidad que se pueda emitir medidas cautelares debidamente justificadas en su acto de proposición inicial como es la demanda, a través de los certificados de propiedad de los bienes de la parte demandada. El juzgador a través de su auto de calificación dispone que se oficie a las entidades correspondiente las providencias preventivas sobre los bienes en cualquier etapa del proceso.

En concordancia a la contestación de la demanda como siguiente acto de proposición se debe tener en cuenta que el demandado podrá señalar excepciones de fondo del proceso, estas excepciones se encuentran estipuladas en el Articulo 353 en donde expone que el demandado se podrá defender bajo los siguientes lineamientos:

a) Alegar que el documento no sea un título ejecutivo
b) Falsedad del titulo
c) Extinción total o parcial de la obligación
d) Auto de llamamiento a juicio donde la parte actora este involucrada en delitos de usura
e) Las demás excepciones previstas dentro del Código Orgánico General de Procesos

Bajo lo que dicta el artículo 351 del mismo cuerpo legal, dentro de la contestación presentada por la parte actora el demandado tiene la obligatoriedad de solo pronunciarse bajo las siguientes pretensiones

a) Formular la oposición acompañado de su acervo probatorio
b) Rendir caución con el objeto de suspender las medidas cautelares sobre bienes
c) Reconvenir al actor con otro título ejecutivo
d) Pagar la obligación

Bajo estos lineamientos el demandado debe primero proponer algunas de las excepciones expuestas, las cuales pueden ser de fondo o forma del procedimiento; así mismo se debe tomar en cuenta que obligatoriamente se debe pronunciar bajo los literales antes descritos sí. Es menester recordar que si la parte demandada no contesta en el término establecido el juez directamente emitirá sentencia y el demandado debe cumplir la obligación sin tener recurso alguno de apelación.

Si la contestación del demandado cumple con todos los requisitos, se solicita se señale día y hora para la audiencia única, el juez deberá pronunciarse durante el termino de diez días. La audiencia es única y se compone en dos fases las cuales se maneja de la siguiente manera:

- **Fase de saneamiento**: Dentro de esta fase se propone las excepciones previas, se fija el punto del debate y la conciliación
- **Fase de debate probatorio**: a posteriori de la primera fase se comienza con los alegatos de apertura cada parte tendrá el intervalo de 5 minutos de ser necesario para que exponga los antecedentes de hecho y el porqué de su pretensión, a posteriori comienza el debate probatorio donde las partes expondrán sus pruebas de cargo y descargo, en conclusión, se realiza los alegatos de cierre donde se estipula la justificación de su pretensión.

Al final de la audiencia el juez deberá dictar sentencia de manera oral donde se estipula si el demandado debe cumplir la obligación, o la parte actora presento su demanda con algún tipo de inconsistencia. La sentencia deberá ser motivada en el término de diez días, la motivación debe estar fundamentada en principios y derechos; además debe incluir dentro de la misma el mandato de ejecución a la parte demandada.

TITULO III

3. LA EJECUCION DEL SOBREGIRO

3.1 NATURALEZA JURIDICA DEL SOBREGIRO

El sobregiro como una acción bancaria la cual es considerada como el pago por valor superior a la cuenta corriente que maneja el titular de la cuenta, esto es, la insuficiencia de fondos. En este sentido de la descripción del sobregiro se establece que el banco directamente puede aceptar la petición hecha por el titular de la cuenta, cuando existe una negativa por la entidad financiera se hace la propuesta de un préstamo hacia el titular de la cuenta. Además, cuando existe el otorgamiento del sobregiro se debe tomar en cuenta que el banco le concede solo el tiempo de 5 días para el cumplimiento sin que se le acumule los intereses de mora, pasado este tiempo se estipula los respectivos intereses y se procederá a la liquidación de la deuda y certificación para considerarse un título ejecutivo.

En otras palabras, se consigna el sobregiro como la nueva concesión del crédito con la entidad financiera, teniendo en cuenta que se cuenta con cheques ya cobrados por parte de quienes vaya dirigido el monto. El monto si es muy pequeño a diferencia de la deuda se otorga el sobregiro, pero si la deuda es muy exuberante ante la línea crediticia se puede establecer un nuevo crédito

3.2 OBJETO DEL SOBREGIRO EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la definición y las características que presenta el sobregiro cabe recalcar que la ley ya estipula la naturaleza jurídica del sobregiro en la legislación ecuatoriana, esto es, que se desprende directamente a la reforma que existió dentro del Código de Comercio en el año 2019 en su artículo 619 en donde se estipula a las certificaciones de saldos de sobregiros avalado por contador público autorizado como títulos ejecutivos.

En este modo podemos interpretar que solo con la certificación del contador sobre unos datos que la misma entidad financiera puede estipular dentro de dicho documento y sin la petición

expresa del titular de la cuenta se puede apertura un nuevo crédito porque eso debe ser considerado. Es así como el conocimiento por parte del titular de la cuenta es nulo sobre las cantidades que se las podría instaurar.

El objeto dentro de las certificaciones de saldos de sobregiros como títulos ejecutivos es la liquidación rápida u oportuna, pero con un punto importante pormenorizado es que si cumple todos los requisitos legales para ser considerado un título ejecutivo ya que por esta vía el cobro hacia el titular de la cuenta va a ser de manera inmediata sin tener conocimiento previo los valores adeudados. Además, con esto se estipula una arbitrariedad por parte de la entidad financiera ya que librado el sobregiro ellos tienen la potestad de interponer hasta valores ficticios que podrían afectar directamente al bien patrimonial del titular de la cuenta o bien llamado titular de la cuenta.

Es claro que mediante el procedimiento ejecutivo de igual manera la entidad bancaria se puede asegurar del cobro accionando de manera inmediata las medidas cautelares como la prohibición de un bien sea mueble o inmueble, de igual manera la prohibición de salida del país del titular de la cuenta con esto coartando los derechos de este. También que el interés seguirá corriendo, resaltando así el desconocimiento sobre el monto que se siga en el procedimiento hacia el titular

3.3 EL SOBREGIRO Y SUS ACCIONES DE COBRO

Al hablar de las acciones de cobro en el ámbito del sobregiro se debe entender que tiene dos procesos, el primero es la vía ejecutiva donde se inicia con la litis con la presentación de la demanda, el objetivo dentro del proceso ejecutivo es que la parte deudora cumpla la obligación de pago por monto adeudado en un título valor, dicho título debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Considerando el proceso ejecutivo es preferencial para las entidades bancarias por la celeridad en el cumplimiento de la obligación. Según a Andagana y Navarrete (2023) sobre el procedimiento ejecutivo expone:

> El procedimiento ejecutivo debe tener un nexo importante con el título ejecutivo, esto respalda la deuda existente entre las partes. Bajo esto el juez debe observar que no se violenten los derechos fundamentales y universales; así tiene como objetivo de analizar del debido proceso y el derecho a la defensa para las partes. (p.3)

Dentro del procedimiento como tal se toma en cuenta que el ejecutado se pronuncie con la contestación sobre las excepciones que el Código Orgánico General de Procesos mismo

estipula, y si no pronuncia sobre las excepciones y tampoco existe una contestación para ejercer su derecho a la defensa el juez determinara mediante auto el mandamiento de ejecución donde se procederá a la liquidación de la deuda y a posteriori si existe bienes por parte del deudor al avaluó y remate de los mismo; así mismo tendrá una condena sobre las costas procesales del procedimiento.

Por ultima característica representativa es que dentro de los remates de los bienes debe seguirse un procedimiento minucioso puesto que la demanda viene interpuesta por medidas cautelares debidamente justificadas con certificados de propiedad de los bienes que se vayan a retener como providencias preventivas. En definitiva, los bienes serán una garantía al final del proceso para que se cumpla de una u otra forma el cumplimiento de la obligación.

El segundo proceso que contempla el cumplimiento de la obligación por parte del acreedor es el procedimiento ordinario, con este procedimiento se caracteriza por brindar amplias facultades para las partes al derecho a la defensa, ya que existe conocimiento pleno de los montos adeudados y de igual manera se abre la puerta a un dialogo de conciliación.

La procedencia dentro de este proceso es cuando el titulo ejecutivo ha vencido su vía de cobro por cinco años, en ese momento el titulo ejecutivo prescribió, pero la obligación persiste y podrá ser reclamada por el deudor por vía ordinaria que el tiempo estipulado es de 10 años conforme lo estipula la ley.

Esto hace referencia al Artículo 289 donde expresa se tramitarán por el procedimiento ordinario todas acciones legales las cuales no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación (Código Orgánico General de Procesos, 2015). Esto es importante ya cuando el titulo ejecutivo se vence su cobro por ese procedimiento, pero aún existe la deuda y esta oportunidad la da el procedimiento ordinario el cual cumple con varias características. Una de las principales características es que se compone de dos audiencias, la primera es la audiencia preliminar y la segunda es la audiencia de juico

La audiencia preliminar se llevará a cabo conforme lo estipula el Articulo 294 conforme los siguientes lineamientos

1. Las partes procesales se pronunciarán sobre las excepciones propuestas en la demanda y serán resueltas en ese momento
2. La validez procesal y establecer el punto del debate controversia
3. Inicia la parte actora con su alegato inicial donde expondrá sus fundamentos de su demanda y a posteriori la parte demandada sobre su contestación.

4. La conciliación la promoverá el juez y si se llega a un acuerdo entre las partes se realizará la conciliación total
5. Concluida la primera parte y sabiendo que no existe vicios procedimentales que afecten la validez procesal
6. Las partes tendrán que anunciar las pruebas en su totalidad para que en audiencia de juicio las puedan practicas
7. Podrán solicitar la exclusión o rechazo de las pruebas presentadas
8. El juez deberá resolver la admisibilidad de la prueba, esto quiere decir que el acervo probatorio debe ser conducente, pertinente y útil para el juico.
9. Una vez terminadas las intervenciones, el juez motivadamente y de manera oral deberá comunicar a las partes el día y hora que se señalará la audiencia de juicio. Por ende, quedan notificadas las partes dentro de la misma audiencia (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Como segunda fase esta la audiencia de juicio con forme lo estipula el articulo 296 donde expresa que en el máximo de treinta días termino debe realizarse conforme los siguientes lineamientos:

1. Instalada la audiencia de juicio el juez ordenara que por medio de secretaria se de lectura a la resolución de la audiencia preliminar
2. El juez da la palabra a las partes para que inicien con su alegato inicial y expongan el orden en que se practicara su acervo probatorio
3. El juez dará por admitida las pruebas en el orden antes mencionando
4. Luego los peritos y testigos ingresaran a la sala de audiencia a rendir su declaración o sustentar su peritaje, cabe recalcar que todos deben constar dentro del libro de comparecencia que lleva el secretario
5. Actuada la prueba por las partes, el juez les concederá el derecho a una sola replica y podrá ampliar el uso del tiempo del alegato
6. Terminada los alegatos el juez puede suspender la audiencia para que forme su convicción o decisión y a posteriori entregara la resolución de manera oral y motivada (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

En cuanto termine la audiencia las partes pueden acogerse a un segundo fallo con el recurso de apelación, este recurso vertical puede pedirse dentro de la audiencia mismo de juicio o podrá pedirse mediante escrito presentado por parte de la parte demandada.

Por último, una vez establecidos los procedimientos de cobro que puede tener un sobregiro bancario, es menester recordar que las entidades bancarias se enfocan principalmente en la vía ejecutiva. Lo importante y relevante dentro de la vía ejecutiva es que venga acompañado del título pues esa será considerada como prueba madre dentro del procedimiento, cabe recalcar que el titulo para que sea considerado valido deberá ser claro, expreso y exigible. Por otra parte, se encuentra el procedimiento ordinario antes detallado el cual se compone de dos audiencias y en donde existe la posibilidad que las partes lleguen a una conciliación con el conocimiento pleno por la parte demandada de la deuda establecida.

TITULO IV

LESGILACION COMPARADA

4.1. LEGISLACION COLOMBIANA

4.1.1 El sobregiro

De manera introductoria es importante tener en cuenta la definición que tiene la legislación colombiana sobre los títulos valor en su código de comercio dentro del artículo 619 el cual expresa que los títulos valores son documentos para legitimar dentro de una acción judicial del derecho literal y autónomo. Los títulos valor tienen la siguiente clasificación:

Contenido crediticio

Contenidos corporativos

Contenido de participación

Contenido de tradición (Código de Comercio, Colombia, 1971).

Ahora bien, en la legislación ecuatoriana existe una gran diferencia puesto que los títulos valores solo se clasifica en títulos a la orden, al portador, nominativos y representativos de mercaderías. Para nuestro enfoque de estudio nos centraremos en los contenidos crediticios ya que es donde se engloba el sobregiro.

Respecto a los sobregiros la legislación colombiana primero mencionar el articulo 1388 donde estipula que "los sobregiros o descubiertos provisionales que los bancos autorice y no se requiere que sea de forma escrita" (Código de Comercio, Colombia, 1971).

Teniendo en cuenta lo que expresa el Código de Comercio colombiano al contraste de la legislación ecuatoriana se denota una gran similitud en el ámbito financiero y las actividades bancarias como es el sobregiro y su aceptación por parte del titular de la cuenta bancaria.

Ahora bien, los intereses legales que llevara el sobregiro como un crédito que hace el banco al titular de la cuenta se estipula ante la legislación colombiana en su artículo 884 del Código de comercio donde expresa los negocios mercantiles haya de pagarse créditos de un capital, sin que especifique, la entidad bancaria será la responsable de estipularlo en cuanto no sobre pase del interés legal (Código de Comercio, Colombia, 1971)

Si bien es cierto si existe una potestad arbitraria de la entidad bancaria sobre el cobro excesivo del interés, es decir sobre pase los límites fijados ante la ley, el acreedor estará obligado a restituir los montos que se le haya cancelado por concepto de intereses por lo que perderá todo derecho de cobro de estos. El titular de la cuenta podrá pedir mediante solicitud se le restituya los montos de cobro respecto a intereses excesivo, a título de sanción, además se iniciará las sanciones administrativas respectivas por la Superintendencia bancaria.

Ahora bien, se debe tener presente que las instituciones bancarias en Colombia deberán señalar una fecha de pago de los sobregiros esto en concordancia con las normas sobre las cuentas corrientes bancarias dentro del Decreto Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su artículo 125 el cual expresa

Pago de cheques en descubierto cuando la entidad bancaria cancele cheques con un monto mayor al saldo de la cuenta corriente, el mismo podrá ser exigible a partir del día siguiente, salvo exista convenio previo entre las partes y por lo cual el crédito concedido generara intereses (Decreto Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Colombia, 1971).

Con esto se deja en claro que los intereses de mora correrán dentro del tiempo que la entidad bancaria y el titular de la cuenta haya pactado, ya que cuando el sobregiro ocasional va a ser por voluntades de las partes y cláusulas del contrato de la cuenta corriente.

Entendido los aspectos generales que rigen al sobregiro y las entidades bancarias sobre la legislación colombiana se debe mencionar que dentro de la normativa no se estipula como un título ejecutivo como tal, pero menciona que es un documento el cual lleva consigo una obligación por lo que se iniciaría por un procedimiento ejecutivo.

4.1.2 Procedimiento ejecutivo en la legislación colombiana

En la legislación colombiana se puede interpretar al juicio ejecutivo en su cuerpo normativo el Código general de Procesos dentro de su artículo 422 el cual expresa:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 (Código General de Procesos, 2012).

En mención lo que estipula el articulo no define como tal cuales son directamente títulos ejecutivos, por lo que en el procedimiento solo se adjunta el titulo valor y el juez será encargado de revisar si el mismo cumple los requisitos que se estipula en el artículo 422 los cuales son expresas, claras y exigibles.

Cuando las obligaciones sean de dar su procedimiento es el siguiente:

El procedimiento tiene su génesis con la interposición de la demanda, una vez que sea calificada la demanda se procederá a la notificación de la parte demandada un punto importante a resaltar es que el interés de mora correrá a partir de la notificación del deudor, aquí existe una gran diferencia con la legislación ecuatoriana puesto que en la legislación ecuatoriana el interés de mora comienza a correr directamente desde la primera cuota no pagada por la parte demandada.

La parte actora de manera libre y voluntaria podrá proponer al libelo de la demanda una o más medidas cautelares para garantizar el pago, y a solicitar que se tome como una garantía del

pago de la obligación, el juez será el encargado de evaluar cada una de las medidas pertinentes en el caso que sea.

En el momento procesal que la juez calificada la demanda el juez ordenará el mandamiento de pago hacia el demandado, cuando la obligación se desprenda una cantidad liquida de dinero, juez ordenará el mandamiento de pago en el término de 5 días, con los intereses que se generen hasta el cumplimiento de la obligación.

Una vez citado el deudor de acuerdo con la normativa colombiana el deudor tiene un término para realizar su contestación donde podrá proponer las excepciones en el ámbito de la reducción de intereses, una reducción de la pena o mejor entendido como pago parcial de la obligación, hipoteca o fijación de la tasa de cambio. Estos requerimientos se tramitarán con juntamente con las excepciones.

Si no existe ningún tipo de oposición por la parte demandada se procederá con el dictamen de ejecución hacia la parte demandada, donde el juez resolverá sobre los bienes y ordenara en su auto la ejecución de estos para el cumplimiento de la obligación, de igual manera se estipulará el tiempo para que se ejecute la misma.

Cuando la obligación sea de hacer se procederá bajo los siguientes lineamientos:

Una vez sea presentada la demanda se comenzará con la citación del ejecutado, si este es debidamente citado, se interpreta que el deudor reconoce la obligación y la acepta, si el demandado no propone una contestación sobre los hechos alegados el juez tendrá la obligación de dictar sentencia la misma contendrá en su contenido el cumplimiento de la obligación en un cierto plazo.

Cuando no se cumpla la obligación en el tiempo fijado por el juez en su mandamiento de ejecución de los bienes, en primera instancia se realiza el embargo de los bienes, luego se realizar el respectivo avaluó y al final el debido proceso de liquidación de crédito hacia el ejecutado, además, se condenará al pago de costas procesales.

4.2 LEGISLACIÓN ARGENTINA

De manera de introducción es menester recordar que Argentina es uno de los países con las legislaciones más avanzadas en el ámbito del derecho bancario a nivel de Latinoamérica.

En Argentina las generalidades sobre las acciones bancarias están reguladas en el tiempo de ocho días para que se le entregue al titular de la cuenta corriente un estado de cuenta, esto se

manejara de manera trimestral, así mismo es obligación del cliente transmitir una contestación en el término de 5 días sobre cualquier observación si el cliente no propone ninguna contestación hacia el estado de cuenta que se envía la institución bancaria la dará como aceptada.

En relación con Ecuador las entidades bancarias tienen la obligación de mandar el estado cuenta cada mes, sea de forma personal o de manera virtual a través del correo electrónico del titular de la cuenta, pero sin dar una oportunidad alguna de hacer alguna observación sobre los montos que se le imponen.

Ahora bien, en Argentina en su Código de Comercio, en su artículo 793 expone

> Las constancias de los saldos deudores en cuenta corriente v bancaria, otorgadas con las firmas conjuntas del Gerente y Contador del Banco serán consideradas títulos que traen aparejada ejecución, siguiéndose para su cobro los trámites que para el juicio ejecutivo establezcan las leyes de procedimientos del lugar donde se ejercite la acción (Código de Comercio de la Nación de Argentina, 1889).

Una vez determinado bajo normativa argentina que el sobregiro se va a considerar un título ejecutivo solo con las firmas conjuntas del Gerente y el contador del banco, pero cabe recalcar que se da a la oportunidad al cliente o titular de la cuenta para que exponga una inconformidad sobre los montos adeudados, con esto obtenemos que el deudor tiene pleno conocimiento de la deuda y no existe ninguna afectación al derecho a la defensa de este.

Bajo estos preceptos podemos continuar con lo que estipula el Código Procesal civil y comercial de la Nación argentina en su Título II del juicio ejecutivo capítulo 1, en el artículo 520 inciso 1 expone que los requisitos para que un documento sea considerado título ejecutivo, "el requisito principal es que la obligación exigible de dar cantidades liquidas de dinero o fácilmente liquidas" (Código de Comercio de la Nación de Argentina, 1889).

En comparación a la normativa ecuatoriana los requisitos que se manejan son muy diferentes ya que se hace mucho énfasis en la claridad, la voluntad y la exigibilidad del título aparejado a la demanda, de igual manera en el Código Orgánico General de procesos se considera que la suma de dinero sea liquida o liquidable.

En su artículo 523 del Código de comercio de la Nación argentina expone los siguientes títulos ejecutivos

Art. 523. - Los títulos que traen aparejada ejecución son los siguientes:

a) El instrumento público presentado en forma.

b) El instrumento privado suscripto por el obligado, reconocido judicialmente o cuya firma estuviese certificada por escribano con intervención del obligado y registrada la certificación en el protocolo.

c) La confesión de deuda líquida y exigible prestada ante el juez competente para conocer en la ejecución.

d) La cuenta aprobada o reconocida como consecuencia del procedimiento establecido en el artículo 525.

e) La letra de cambio, factura de crédito, cobranza bancaria de factura de crédito, vale o pagaré, el cheque y la constancia de saldo deudor en cuenta corriente bancaria, cuando tuvieren fuerza ejecutiva de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio o ley especial.

f) El crédito por alquileres o arrendamientos de inmuebles.

g) Los demás títulos que tuvieren fuerza ejecutiva por ley y no estén sujetos a un procedimiento especial (Código de Comercio de la Nación de Argentina, 1889).

Nuestra investigación se centra en la constancia de saldo deudor en cuentan corriente, siempre cuando tenga fuerza ejecutiva, partiendo de esta directriz se interpreta directamente con los sobregiros siendo un saldo adeudado por parte del titular de la cuenta se la puede estipular como título ejecutivo, pero siempre y cuando el deudor tenga una petición expresa del sobregiro o perdería la característica principal de fuerza ejecutiva.

4.2.1 Procedimiento ejecutivo en normativa argentina

En Argentina el procedimiento ejecutivo se encuentra positivizado dentro del Código Procesal Civil y Comercial en los artículos 520 al 594. De manera de introducción nos indica que el proceso se inicia con la demanda respectiva interpuesta por el ejecutante hacia el ejecutado, la procedencia se determinara que el titulo venga aparejado con una obligación exigible de dar cantidades liquidas de dinero.

Una vez instaurada la demanda y sea calificada por el juzgador se procederá con la citación del deudor de acuerdo con lo que lo estipula el art 339 y 340 de normativa antes expuesta. El articulo 339 dispone “que la citación se lo realizara por medio de cedula entregada en el domicilio del demandado”; así mismo el articulo 340 expresa que “si la dirección de la persona demandada no estaría clara o estaría domiciliado fuera de jurisdicción, esta se realizara

mediante oficios o exhorto a la autoridad judicial competente" (Código Procesal Civil y Comercial, 1981).

Bajo estos lineamientos podemos acotar que en realidad la legislación argentina no cambia cuanto a procedimiento a la legislación ecuatoriana, más bien cambia en terminología nada más, pero el procedimiento con la citación hacia el demandado no cambiaría en muchos aspectos.

Ahora bien, una vez citado el demandado según el Articulo 526 deberá acudir a que se efectué el reconocimiento de firma, esto debe ser de forma personal y ante la autoridad competente que en este caso sería el juez. También es importante recordar lo que ocasionaría la falta comparecencia por parte del demandado al reconocimiento de su firma, se procederá por mediante autoridad competente que el documento ha sido reconocido por el deudor en los demás de los casos (Código de Comercio de la Nación de Argentina, 1889).

Aquí es importante hacer un reconocimiento por parte de la legislación argentina ya que en Ecuador no se le llama a un reconocimiento de firma, y ahí es donde un título ejecutivo se vuelve valido cuando la voluntad esta expresada en el documento y se origina de una sola obligación.

Si existe un desconocimiento de la firma, el juez a petición de parte del ejecutante asignara un perito el cual con su experticia determinara si la firma fuera autentica o no. Si en caso la firma fuera verdadera se impondrá la debida sanción por costas y una multa equivalente al 30% de la deuda. La resolución del desconocimiento de firma será apelable, pero con un efecto diferido.

Teniendo en cuenta el desconocimiento de firma y que a posteriori nos centraremos en el Capítulo II que se refiere directamente al embargo y las excepciones. En su articulado 531 se refiere directamente a como en la legislación ecuatoriana lo denominan la procedencia de la demanda presentada a través del cumplimiento del título ejecutivo, si en este caso el titulo cumple todos los requisitos se procederá al mandamiento del embargo, pero con los siguientes lineamientos

a) Con el mandamiento oficial el juez dicta que se recepte el pago por parte del ejecutado o deudor. Si este no cumple con la obligación el juez pondrá en conocimiento de las partes que se comenzará a embargar bienes suficientes para cubrir con el monto establecido.
b) El embargo se realizará aun así si la parte ejecutada no estuviera presente, el tiempo para realizarlo será en 3 días siguientes a la traba.

c) Además, se determinará que los bienes no se encuentren embargados o afectados por prenda u otro aspecto parecido, si el dueño de los bienes no se encuentra presente dentro de la diligencia se le notificará para que exponga excepciones. (Código de Comercio de la Nación de Argentina, 1889).

Bajo estos incisos se debe denota una gran similitud a la legislación ecuatoriana al momento que el juez dicta ejecutarse las medidas cautelares. La petición de las medidas cautelares deberá estar debidamente aparejadas de su certificado respectivo avalado por la entidad correspondiente con lo justificamos que los bienes le pertenecen directamente al demandado. La parte demandada podrá proponer excepciones en el término de tres días, por lo que si no presentara excepción alguna se determinara en sentencia que se enviará la liquidación de costas para que se decrete el valor a pagar.

Bajo el libelo del procedimiento ejecutivo se desprende la INTIMACION DE PAGO Y OPOSICION DE EXCEPCIONES esto contemplado en el artículo 542 dentro del mismo cuerpo legal que ampara el juicio ejecutivo, el cual expresa que la parte ejecutada podrá proponer excepciones dentro de los 5 días y adjuntar su debido acervo probatorio en un solo escrito. De igual manera se deberá cumplir bajo los requisitos establecido en los 330 y 356, estos articulados nos hablan directamente de la forma en que se debe proponer la demanda y la contestación a la demanda (Código de Comercio de la Nación de Argentina, 1889).

En la contestación conforme lo estipula el articulo 356 el demandado deberá proponer excepción y además se deber oponer directamente sobre lo siguiente:

a) Reconocer no negar los hechos expuestos por el acreedor
b) La autenticidad de los documentos que acompañé la demanda
c) Especificación de la claridad de los hechos como su fundamento de defensa.

Las excepciones legalmente validas y legales que maneja el Código Procesal Civil y comercial en su artículo 544 serán las siguientes:

a) Incompetencia del juzgador
b) Falta de personería por parte del ejecutante
c) Falta de capacidad civil por parte del ejecutado
d) Litispendencia
e) Falsedad o inhabilidad del titulo

Cabe recalcar que el demandado solo podrá presentar estas excepciones si no se ha negado la existencia de la obligación.

f) Prescripción
g) Compensación de crédito liquido
h) Espera, novación, transacción, conciliación, quita o espera debidamente documentado
i) Cosa juzgada (Código Procesal Civil y Comercial, 1981)

Ahora considerando las excepciones que se puede interponer en la contestación se toma en cuenta la más importante y objeto de estudio la cual es la falsedad o inhabilidad del título. Cuando nosotros hablamos de falsedad del título solo se podrá alegar directamente en la adulteración del documento; en el ámbito de la inhabilidad del título se limitará únicamente a las formas extrínsecas del título, sin poder alegar sobre la legitimidad de la causa.

El juez en el momento procesal oportuno aceptara o declarara nulas las excepciones. Si las mismas se declaran nulas el deudor deberá cumplir la obligación de pago con la suma fijada en el mandamiento. En el caso que las excepciones fueran aceptadas debe correrse traslado al acreedor en el término de cinco días para que el mismo exponga su contestación y presente de igual manera su acervo probatorio.

Si por alguna razón el demandado no propondría ninguna excepción ante el juez en el mismo código expone que el juez tiene la potestad de dictar sentencia hacia el demandado y a continuación se enviara a la condena del pago.

4.3 LEGISLACIÓN CHILENA

La legislación chilena debemos tener en cuenta que en el ámbito del derecho financiero es un gran exponente a nivel de Latinoamérica como Argentina. Concernientemente a lo que se refiere a las cuentas corrientes en su Artículo 602 expone:

> La cuenta corriente es un contrato bilateral y conmutativo por el cual una de las partes remite a otra o recibe de ella en propiedad cantidades de dinero u otros valores, sin aplicación a un empleo determinado ni obligación de tener a la orden una cantidad o un valor equivalente, pero a cargo de acreditar al remitente por sus remesas, liquidarlas en las épocas convenidas, compensarlas de una sola vez hasta concurrencia del débito y crédito y pagar el saldo (Código de Comercio de Chile, 1865).

Ante la legislación ecuatoriana se debe no hay mucha diferencia ante la definición y como se regula una cuenta corriente entre el código de Comercio de Chile y el código de Comercio de Ecuador, pero a continuación vamos a resaltar como define al sobregiro la legislación chilena y las características que se interpone ante el mismo para ser considerado título ejecutivo.

En el ámbito de control de las entidades bancarias se encarga la Superintendencia de Bancos e instituciones financieras en el Art 12 de la Ley General de Bancos dispone que la Superintendencia de Bancos e instituciones financieras va a ser la responsable objetivamente de velar que las instituciones ya seas públicas o privadas cumplan con toda la normativa, reglamentos y estatutos; así mismo se encarga de la fiscalización sobre todas sus operaciones bancarias activas o pasivas (Ley General de Bancos de Chile, 1997)

Estipulada la entidad que controla y regula las entidades bancarias para que vele por su fiel cumplimiento de toda normativa y que no se vulnere los derechos consagrados en la constitución hacia los comerciantes.

Es menester recordar que dentro de la legislación chilena se habla sobre el sobregiro en circulares de banco que lo definen como todo giro efectuado por parte del banco hacia el titular de la cuenta corriente por insuficiencia de fondos, que por lo tanto son créditos nuevos que el banco libra al comitente. Las clases de sobregiros que se estipulan dentro de la legislación chilena es

a) El sobregiro con pacto previo

b) El sobregiro sin pacto previo

Cuando hablamos de sobregiro sin pacto previo tenemos el pronunciamiento de la Superintendencia de bancos e instituciones financieras el cual expresa que las entidades bancarias con una excelente administración de la cuenta corriente no deberían generar estos sobregiros, el otorgamiento de estos sobregiros deberán sujetarse a políticas específicas que deberá establecer el banco. Es preciso recordar que toda operación bancaria debe llevar un registro contable para que no exista confusión y se genere una concordancia con los documentos de respaldo que tenga la entidad bancaria para exigir su cobro por la vía judicial hacia los usuarios

El sobregiro con pacto previo deberá regirse a ciertas condiciones

1. El monto del sobregiro concedido
2. Fecha que se va a efectuar el sobregiro
3. Plazo para que se cumpla con la obligación
4. Garantías que respaldan la operación
5. Interés pactado y el periodo que se cobrara

Dentro de todas estas condiciones el cliente que solicita el sobregiro además debe suscribir un pagare en favor de la entidad bancaria. Si existiera una inconsistencia por parte del monto este debe tener el consentimiento del cliente. El cobro para los sobregiros por periodos vencidos no inferiores a 30 días

Entorno a los intereses que se van a estipular dentro a las tasas informadas por el Banco Central de Chile, la Superintendencia de Bancos e instituciones financieras u otra entidad de información legalmente reconocido. Es importante recordar que los intereses solo pueden cobrarse en que el sobregiro efectivamente se produce o cuando las partes lo hayan convenido.

En cuestión a la característica del sobregiro con la legislación ecuatoriana es importante resaltar que dentro de esta legislación si existe una forma de corroborar la petición expresa de un nuevo crédito, porque así se lo interpreta; así mismo la entidad bancaria para accionar la vía ejecutiva solicita al titular de la cuenta firme un pagare a la orden de modo que se garantizan las dos partes

4.3.1 Procedimiento Ejecutivo en la Legislación Chilena

El procedimiento ejecutivo en la legislación chilena se lo estipula en el Titulo primero en donde se estipula "El juicio ejecutivo en las obligaciones de dar". Para empezar, tenemos el Artículo 434 donde se determina algunos de los títulos ejecutivos como:

a) Sentencia firme
b) Copia autorizada de escritura publica
c) Acta de avenimiento presentada ante el tribunal competente
d) Instrumento privado, reconocido judicialmente o mandado tener por reconocido. En este caso se estipula letra de cambio, pagare o cheque y otros documentos cuya firma aparezca autorizada por un notario o por el oficial del Registro Civil
e) La confesión judicial
f) Los títulos al portador, nominativos, que sean legítimamente emitidos, que representen obligaciones vencidas, y los cupones también vencidos de dichos títulos, siempre y cuando se apareje con los libros talonarios
g) Cualquier otro título ejecutivo que a las leyes de les den fuerza ejecutiva (Código de procedimiento civil, 1902).

En diferenciación a la legislación ecuatoriana es muy poca, ya que la mayoría de los títulos ejecutivos coinciden en torno a su accionar en el procedimiento ejecutivo. En la diferencia más

representativa es sobre los cupones vencidos que son aparejados con el libro de talonarios, esto se maneja en cuentas corrientes que se manejaran por cheques.

A continuación, la legislación chilena abre la posibilidad en el Código de procedimiento Civil dentro de su artículo 435 de que el acreedor en caso de no tener el titulo ejecutivo, quiere preparar la ejecución por el reconocimiento de firma o por la confesión ante el juez de la deuda. El acreedor podrá desde el quinto día desde la última notificación para que se le cite al deudor para la audiencia. Si el deudor no comparece a la audiencia sin razón que se lo justifique se dará por reconocida la obligación, en este caso se dará por aceptada la firma o la confesión (Código de procedimiento civil, 1902).

Tener en cuenta que la obligación siempre deberá consistir en una cantidad de dinero liquida o liquidable mediante una simple operación aritmética.

Para que continue el proceso y tenga validez la ejecución se requerirá que la deuda sea actualmente exigible. Es importante mencionar lo que estipula el artículo 438 que menciona sobre que recae la ejecución:

a) Sobre la especie o cuerpo cierto que este en poder el ejecutado
b) Sobre el valor de la especie debida, esto con la avaluación por un perito que nombrar tribunal.
c) Sobre la cantidad liquida de dinero o de un género determinado.

Para un mejor entendimiento hablamos de cantidad liquida, no solo la que actualmente tenga esta, sino la que se pueda liquidar mediante operaciones aritméticas simples. Es deber del deudor que en la demanda ejecutiva expresara la especie o la cantidad liquida por el cual pide el mandamiento de ejecución (Código de procedimiento civil, 1902).

Entorno a las obligaciones y sobre que puede recaer la ejecución no se estima una diferencia muy amplia con la legislación ecuatoriana, pues que se deberá referir el procedimiento ejecutivo a una cantidad liquida o que se pueda liquidar mediante operaciones aritméticas, es un aspecto importante que debe tener en cuenta la parte accionante al momento de presentar la demanda.

Dentro de la demanda el tribunal directamente deberá examinar el titulo ejecutivo conforme lo estipula el artículo 441 de la normativa antes mencionada. Si el tribunal denegara el titulo ejecutivo, se impide la ejecución sin audiencia ni notificación al ejecutado. El acreedor podrá

presentar un recurso vertical donde el procedimiento ejecutivo se elevará a un tribunal superior, también sin la notificación del demandado (Código de procedimiento civil, 1902).

Ahora bien, si el titulo ejecutivo es receptado por el tribunal se dicta el mandamiento de ejecución el cual contendrá las siguientes características:

1. La orden de requerir de pago al deudor cabe recalcar que este requerimiento se lo deberá hacer de forma personal y si no se procederá conforme al Art 44
2. La de embargar los bienes del deudor para que cubra con el cumplimiento de la obligación
3. La designación de un depositario provisional (Código de procedimiento civil, 1902).

Si la ejecución recae sobre cuerpo cierto, o si el acreedor en la demanda ha señalado, para que se proceda al embargo de bienes que la ley permita embargar, esto acorde con los bienes que no son embargables de acuerdo con el articulo 445 el cual expone:

1. La jubilación, los sueldos, las gratificaciones, monte pio que pagan el Estado y las Municipalidades
2. Las remuneraciones de los empleados y obreros
3. Las rentas periódicas si en este caso el deudor cobrara de una fundación
4. Los fondos que gocen de este beneficio, de acuerdo con la ley Orgánica del Banco del Estado de Chile
5. Las pólizas de seguro sobre la vida.
6. Las sumas que se cancelen a los empresarios de obras publicas
7. El bien inmueble el cual el deudor ocupa con su familia, con la característica que no tenga un avaluó de cincuenta unidades tributarias mensuales.
8. Los libros relativos a la profesión del deudor.
9. Los instrumentos que el deudor utilice como herramienta de enseñanza de alguna ciencia o arte.
10. Los uniformes y equipos militares.
11. La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente.
12. Los bienes raíces donados o legados con la expresión no embargable.
13. Los bienes que son destinados a un servicio que no se pueda paralizar.
14. Los demás bienes que leyes especiales que prohíban embargar (Código de procedimiento civil, 1902).

Dentro de la legislación chilena también se expone con el respaldo del artículo 449 que, si el acreedor ni el deudor no designa bienes, el ministro de fe guardara el embargo dentro del siguiente orden:

1. Dinero
2. Otros bienes muebles
3. Bienes raíces
4. Salarios y pensiones

Una vez determinado que si la ejecución procede con el embargamiento de los bienes es importante resaltar que en la legislación chilena se estipula directamente dentro del procedimiento ejecutivo cuales son los bienes embargables y cuáles no. La mayoría de los bienes embargables se refieren directamente a los con los que el deudor pueda subsistir así sea con el pago de la obligación.

Ahora teniendo como procede el mandamiento de ejecución, se procede analizar cuáles son las alternativas para el deudor para la oposición de estas, cuando hablamos de esto nos referimos al ámbito de la contestación y la excepciones que podrá presentar el demandado dentro del procedimiento.

En el artículo 464 se estipula que el demandado solo podrá propones las siguientes excepciones:

1. La incompetencia del tribunal
2. Falta de capacidad de demandante
3. Litispendencia
4. Ineptitud de algún requisito de la demanda
5. Beneficio de excusión o la caducidad de la fianza
6. La falsedad del titulo
7. Falta de algún requisito para que el titulo tenga fuerza ejecutiva
8. El pago de la deuda
9. La remisión, concesión, novación, compensación, transacción, prescripción de la deuda.
10. Cosa juzgada
11. La nulidad de la obligación (Código de procedimiento civil, 1902).

Estas excepciones deben oponerse dentro de la misma contestación y expresándose sobre los hechos y claridad que propone la parte demandada; así mismo se acompañara del acervo

probatorio que justifique cada una de las excepciones. Una vez vistas las excepciones por parte del tribunal y si las estimas inadmisibles se dictasen luego en sentencia definitiva.

1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la calidad de título ejecutivo de los certificados de saldos de sobregiros emitidos por contador público para la ejecución de deudas provenientes de cuentas corrientes en el sistema jurídico ecuatoriano.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

•Identificar la conceptualización de los saldos de sobregiros ocasionales

•Analizar los títulos ejecutivos de acuerdo con la normativa civil y comercial para establecer sus requisitos de validez dentro del sistema jurídico ecuatoriana.

•Realizar un documento de análisis crítico jurídico en base a un marco doctrinario y normativo para que las certificaciones de saldos de sobregiros no sean considerarlos títulos ejecutivos.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2.1 RECURSOS

2.1.1 Recursos Humanos

El autor del presente trabajo de investigación es el señor ALEXIS JOSUE VACA DOMINGUEZ, con numero de cedula 185037751-4, edad 22 años, de estado civil soltero, estudiante del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

2.1.2 Recursos Institucionales

Universidad Técnica de Ambato, institución a la que pertenezco; sin embargo, como punto eje fundamental para la recolección de datos será el Complejo Judicial del Cantón de Ambato y la entidad bancaria el Banco del Pacifico.

Dentro de las instituciones la Universidad Técnica de Ambato aporto con la repositorio virtual y físico de algunas de las obras para la construcción del marco teórico. Lo que se refiere al Complejo Judicial de Ambato ayudo con el criterio tomado en base a la experticia de los Jueces de la Unidad Civil del cantón Ambato. La entidad Bancaria Banco del Pacifico se ha ayudado en un punto importante como es el conocimiento del sobregiro y sus generalidades en las personas que tienen un contrato de cuenta corriente.

2.1.3 Recursos Financieros

Los recursos financieros que implican la realización de la presente investigación serán atendidos por el autor de la investigación, toda vez que la misma cuenta con los mismos, en calidad de autora de esta investigación.

2.1.4 Recursos Materiales

En cuestión de los recursos materiales, estos han generado gastos que se reflejan en el siguiente esquema., donde se realizara entrevistas a Jueces, secretarios y ayudantes judiciales.

Tabla 4; Recursos Materiales

PARTIDAS		MONTO
Movilización	Transporte interno Transporte externo	**$ 20.00** **$40.00**
	Mantenimiento del computador	**$ 30.00**
	Plan de celular	**$ 25.00**
	Resmas de papel	**$ 20.00**
Material de oficina	Impresora	**$ 30.00**
	Cartuchos de tinta para la impresora	**$ 30.00**
	Calculadora	**$ 8.00**
	Esferos	**$ 2.00**
Viáticos	Desayunos, almuerzos y snacks.	**$ 50.00**
	TOTAL	**$ 255.00**

Nota: Tabla de los recursos materiales utilizados en la investigación. Elaborado por Josue Vaca

2.2 MÉTODOS

La metodología dentro de esta investigación esta netamente iniciada a través del método científico con un enfoque mixto, por lo que se ha utilizado un enfoque cualitativo y cuantitativo. Guerrero define al método científico como formalmente como la búsqueda donde el investigador mezcla o combina métodos cuantitativos y cualitativos y señala como su característica clave el pluralismo metodológico o eclecticismo (Guerrero, 2015, p. 89).

Gracias a la utilización de este método se ha permitido de forma sistemática investigar y obtener conocimiento en diferentes áreas de las ciencias jurídicas; así mismo se ha ayudado

con la formulación de preguntas, con el objetivo de formular una hipótesis que se ha estructurado en conocimientos previos a la investigación y de igual manera con los datos obtenidos a partir de las técnicas de investigación como la encuesta y la entrevista.

2.1.1 Métodos de investigación

En el actual proyecto de investigación se ha utilizado dos enfoques por un lado el enfoque cualitativo y por el otro el enfoque cuantitativo para abordar el tema "las certificaciones de los saldos de sobregiros emitidos por contador público autorizado como títulos ejecutivos en ejecución de deudas en cuentas corrientes". Con la implementación de un enfoque mixto se ha permitido una indagación más completa y amplia de los fenómenos de estudio **2.1.4 Método deductivo**

El método deductivo como señala Baena (2017) determina "el método deductivo tendrá sus génesis por ideas universales y pasa a los casos particulares, por lo que se podrá analizar cuidadosamente enumeraciones precisas del fenómeno de estudio" (p.49). En otras palabras, este procedimiento de investigación sirve para que se pase de un pensamiento en general que serían las operaciones bancarias que se definirán a través de leyes interpuestas por la superintendencia de bancos hasta que se llegue al sobregiro como caso en concreto y poder formular conclusiones sobre sus generalidades.

Enfoques de investigación

El enfoque cualitativo según Olvera nos habla de cualidades, de calidad particular de un determinado objeto de estudio. Desde este enfoque se realizan descripciones detalladas de una situación específica, de una persona determinada o un comportamiento definido. Se trata del análisis a profundidad de sólo un segmento de la realidad (Olvera, 2015, p. 86).

Dentro de esta investigación se ha utilizado el enfoque mencionado ya que estudiaremos las cualidades y características de los saldos de sobregiros y los requisitos para ser convertido en título ejecutivo. También es importante resaltar que con el enfoque antes obtenido se realizaron entrevistas dirigidas a expertos en la temática en donde se podrán analizar y determinar el criterio critico jurídico de Jueces de la Unidad Judicial del Cantón Ambato. Gracias a esta técnica de investigación y el resultado que tengamos de la misma permitirá determinar las razones subyacentes sobre el sobregiro y por qué no debería considerarse título ejecutivo ya que no cumple los requisitos legales propuestos.

También se utilizó el enfoque cuantitativo el cual prevé la recolección de datos para realizar un análisis estadístico y así probar una hipótesis Según Olvera (2015) el enfoque cuantitativo es "el análisis numérico, la presentación de datos estadísticos, los porcentajes en la información, las tablas y gráficas con datos, la elaboración de una muestra estadística y la definición de una población determinada" (p. 88).

En ese sentido dentro de la investigación se recopilaran datos numéricos para que estadísticamente se permita analizar el conocimiento de los ciudadanos que tengan firmados un contrato de cuenta corriente con la entidad bancaria Banco del Pacifico sobre el sobregiro y sus generalidades, esto dará como resultado delimitar el impacto y la frecuencia con la que se utiliza los sobregiros como títulos ejecutivos ante el titular de la cuenta dentro de los juicios ejecutivos en la Unidad Judicial de Ambato.

Al establecer los dos enfoques utilizados dentro del proyecto de investigación podemos citar a Ortiz (2020) que señala que "gracias a la mezcla de dos tipos de investigaciones se tendrá directamente una visión más completa y concreta sobre los objetos de estudio" (p.253). Bajo estos preceptos debemos identificar el apoyo que cada enfoque brindo dentro de la investigación.

El enfoque cuantitativo permitirá la recolección de datos objetivos y estadísticas que nos ayudará a respaldar netamente las conclusiones del presente proyecto de investigación. El enfoque de investigación cualitativo seguirá una compresión profunda respecto a los aspectos subjetivos y contextuales relacionados con el sobregiro, sus características y su voluntad ante las partes.

2.1.2 Tipo de investigación

Se utilizó el tipo de investigación descriptiva y explicativa.

La investigación descriptiva según Olvera (2015) expone que "permitirá objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes" (p. 23). Es importante resaltar el por qué, del uso de este tipo de investigación, el objetivo principal es esclarecer las características que tiene el sobregiro y el procedimiento que lleva concederlo; así mismo se enfocara principalmente en la interpretación doctrinaria de

cómo se estipula un título valor y los requisitos que debe tener el mismo. Además, se describirán los documentos legales que acompañarán este sobregiro para que sea considerado título ejecutivo.

En cuanto al tipo de investigación explicativa Según Olvera (2015) interpreta que "se utiliza la investigación explicativa porque su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o porque se relacionan dos o más variables" (p.22). Entendido esto en el objeto de estudio vamos a demostrar el interés de que debe darse a la reforma que se estipulo en el Artículo 619 del Código y la implementación de los nuevos títulos ejecutivos, esto como una ley en contra de los derechos del cliente que tenga un contrato de cuenta corriente y la potestad unilateral que tiene la entidad bancaria para estipular una deuda sin el conocimiento previo del deudor. Ahora teniendo en claro se determina la importancia y el interés que va a tener la relación de las dos variables por un lado el sobregiro y la ejecución de este en cuentas corrientes.

2.1.3 Técnicas e instrumentos de investigación

Se ha empleado diversas técnicas de investigación para determinar las generalidades de sobregiro y de igual manera para la comprobar si la ejecución de la deuda debería ser respecto con el procedimiento ejecutivo. El objetivo de implementar dichas técnicas será la recopilación de datos u criterios que permitan desarrollar el tema de estudio. Según Monroy y Nava (2018) expone que

> Las técnicas de investigación sirven para recolectar, analizar y procesar la información recolectada, y las mismas se dividirán en primarias y secundarias. Las fuentes primarias se refieren datos nuevos; las fuentes secundarias se refieren netamente a documentos primarios que son interpretaciones de autores sobre el objeto de estudio (p106).

Ahora bien, para este proyecto de investigación se estipula dos técnicas de investigación como es la encuesta y la entrevista. La encuesta se llevará a cabo a través de la realización de un cuestionario que se fundamentaría como el instrumento de investigación; además la entrevista se manejara por el instrumento de investigación que es la guía de entrevista, por lo que, a continuación, se detallara de forma pormenorizada cada una de estas técnicas e instrumentos de investigación empleados.

Encuesta y cuestionario

La encuesta como técnica de investigación se estructura primero con la creación de un cuestionario el cual tendrá el objetivo de la recopilación de datos específicos y obtención de información. Según Novoa y Mejía (2014) determina que "el cuestionario consistirá en la formulación de preguntas sistemáticas que estén relacionadas con el objeto de estudio dentro de la investigación" (p.212). La aplicación de preguntas sistemáticas se ha dirigido a áreas específicas que engloben el conocimiento del sobregiro y sus características al momento de ejecutar dicha deuda.

La encuesta se ha realizado de manera virtual empleado herramientas tecnológicas, esto por la mayor facilidad y confortabilidad tanto para el encuestador y los encuestados

La encuesta será dirigida a los ciudadanos que tenga apertura da un contrato de cuenta corriente en la entidad Bancaria del Banco del Pacifico de la recuperación de cartera de personas naturales a las cuales se les otorga los sobregiros. Esto es importante recalcar que se la realiza dentro de personas naturales pistas que son las más afectadas en montos de dineros excesivos que se pueden estipular por la entidad bancaria.

Entrevistas y Guía de Entrevista

La entrevista como técnica de investigación en el proyecto de estudio se ha constituido como una herramienta importante para la recolección de criterios jurídicos especializados en la temática abordada. Según Martínez (2012) expone que "la entrevista es una herramienta la cual permite un análisis más cercano a la realidad social, la misma consiste en obtener información mediante un dialogo profesional entre personas para aportar significante a una investigación, o, en el diagnóstico y tratamiento de un problema social" (p.159).

Dentro de la entrevista existen tipos de entrevista en este caso para una mayor factibilidad en la investigación, se ha debidamente aplicado la entrevista semiestructurada la cual es más informal, la cual se ha estructurado y se adaptado a las condiciones donde el entrevistado se encuentre en libertad de expresar sus respuestas y sus criterios jurídicos. Esto con el objetivo de que se fomentó un ambiente a gusto para los intervinientes.

La entrevista se ha dirigido a expertos en el área civil como los son los Jueces de la Unidad Civil del Cantón Ambato, se ha elegido a dichos entrevistados porque son los

encargados de interpretar la norma y por su experiencia dentro de los objetos de estudio como son el sobregiro y su ejecución de la obligación por el procedimiento ejecutivo. Su análisis crítico jurídico aportado para la investigación para la determinación y la valoración del sobregiro como título ejecutivo.

2.1.4 Fuentes de recolección de la información

Como introducción citaremos a Fresno (2019) que expone que "las fuentes secundarias es información la cual se recopila mediante documentos u otras formas de registros bibliográficos como expedientes académicos, informes, artículos etc." (p.110). Bajo este precepto es importante recordar que por la metodología que se desempeña dentro de la investigación la recolección de datos se basó principalmente en la fuente secundaria.

La investigación ha tenido como fuentes principales son las de carácter secundarias, puesto que la recopilación de información se manejó y se tuvo su directriz a través de fuentes bibliográficas como doctrina, jurisprudencias, libros, artículos y documentos relacionados con las conceptualizaciones de uno de los objetos de estudio como es el sobregiro y el procedimiento ejecutivo. Además, es importante recordar que se utilizó normativa como el Código de Comercio, reglamentos pertenecientes a la Super Intendencia de Bancos y el Código Orgánico General de procesos porque se estableció el procedimiento de cobro del sobregiro, en este caso se estaría hablando del procedimiento ejecutivo.

Ahora bien, también se ha utilizado también fuentes primarias, o también conocida como recolección en contacto directo con los sujetos su forma de recolección de datos, para esto es importante mencionar a Fresno (2019) el cual define a las fuentes primarias como "la información que se obtiene en contacto directo con el sujeto de estudio, para esto se utiliza las herramientas como la observación, entrevistas y cuestionarios" (p.110).

Una vez establecidas las herramientas bajo el pronunciamiento doctrinario, se utilizará en la investigación la entrevista y cuestionarios los cuales se ha conformado de preguntas dirigidas al ámbito de los fenómenos de estudio. Esto con el objetivo de realizar un análisis comparativo de varios criterios jurídicos que servirán para definir los requisitos de un título ejecutivo y si estos se enmarcan en el sobregiro. Además, se ha revisado el nivel de conocimiento de los usuarios de las entidades bancarias sobre la ejecución de dicha obligación.

2.3 POBLACION Y MUESTRA

Población

Del presente trabajo de investigación se desprende de una metodología cualitativa y cuantitativa tiene que realizar en un escenario amplio donde se desarrollara la investigación Para tener un entendimiento basto sobre la definición de población citaremos a Naranjo (2014) el cual determina que "La población es el conjunto de todos los elementos como personas, objetos y características de interés para el investigador, en otras palabras es la unión de casos específicos que serán estudiados, medidos y cuantificados" (p.271). Bajo esta definición de la población se ha determinado el lugar donde se ha realizado la investigación. La población de estudio se lo ha realizado directamente en dos sectores:

En la entidad bancaria "Banco del Pacifico" esto específicamente en los usuarios de recuperación de cartera del Asesor de negocios del Señor Edgar Silva, esto con el fin de estudiar a personas naturales las cuales se les otorga el sobregiro. Puesto que se determina el nivel de conocimiento de los titulares de las cuentas corrientes sobre el objeto de estudio antes mencionado

De igual manera se enfocó precisamente en el Complejo Judicial de la ciudad de Ambato donde se ha realizado entrevistas a 5 jueces del área civil, ya que ellos son los que viven día a día en el ejercicio de la resolución de procesos ejecutivos; así mismo aplican la norma y estipulan según su experticia jurídica si los títulos ejecutivos cumplen o no los requisitos para sean admitidos a trámite.

Muestra

Según Naranjo (2014) el cual determina que "La muestra precisamente es un conjunto extraído por un análisis técnico de la población. Se considera como un grupo pormenorizado que va a ser estudiado y sobre quienes recae los resultados de la investigación" (p. 271). Bajo estos antecedentes y delimitada la población de la investigación se desarrolló la respectiva aplicación de la formula siguiente

$$N= \frac{Z\,2 * (p) * (1 - p)}{C2}$$

La muestra se representa en

Z: nivel de confianza

P: margen de error del 5%

C: margen de error del 5%

En base a los resultados obtenidos de la fórmula empleada se calculó que la muestra que se deslinda la propia población de 172 es la de 100, debido a lo que se aplicado la debida a encuesta a los 100 titulares de una cuenta corriente del Banco del Pacifico pertenecientes a la recuperación de Cartera del señor Edgar Silva quien es Asesor de negocios de dicha entidad bancaria.

CAPITULO III

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS Y DISCUSION

ENCUESTAS

Pregunta 1

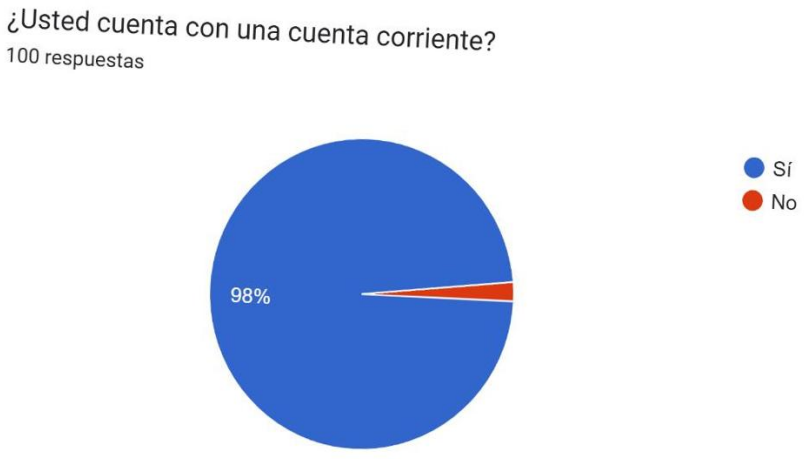
¿Usted cuenta con una cuenta corriente?

Tabla 5 ;Número de personas que cuentan con una cuenta corriente

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Si	98	98%
No	2	2%
Total	100	100%

Nota: Números de clientes que tienen un contrato de cuenta corriente del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca

Figura 3: Representación de la pregunta 1



Nota: la figura demuestra el porcentaje de las personas que tienen un contrato de cuenta corriente en la entidad Banco Pacifico, perteneciente al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva

Fuente: Técnica de investigación (encuesta). Elaborado por Josue Vaca

Análisis

Del grupo perteneciente al departamento de recuperación de Cartera del señor Edgar Silva en el Banco del Pacifico. De los 100 encuestados, se pudo destacar que el 98% tiene un contrato de cuenta corriente activa con la entidad bancaria y un 2% no cuenta con ningún contrato de cuenta corriente.

Interpretación

De acuerdo con las encuestas realizadas la población de estudio en su mayor parte cuenta con un contrato de cuenta corriente activo, por lo que son personas naturales los cuales pueden acceder a un sobregiro, mientras que el resto no cuenta con ningún contrato relacionado al objeto de estudio de esta investigación.

Pregunta 2

¿Conoce usted los requisitos para aperturar un contrato de cuenta corriente?

Tabla 6: Personas que conozcan los requisitos establecidos por la entidad bancaria para la apertura de un contrato de cuenta corriente

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Si	98	98%
No	2	2%
Total	100	100%

Nota: Números de clientes que saben los requisitos para apertura un contrato de cuenta corriente del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca

Figura 4: Representación de la pregunta 2



Nota: Porcentaje de números de clientes que saben los requisitos para apertura un contrato de cuenta corriente del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva: Técnica de investigación aplicada (Encuesta).

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca

Análisis

Del grupo perteneciente al departamento de recuperación de Cartera del señor Edgar Silva en el Banco del Pacifico. De los 100 encuestados, se pudo destacar que el 98% tiene conocimiento pleno sobre los requisitos que se les pidió al momento de ejecutarse el contrato de cuenta corriente; mientras que el 2% denota que no conoce directamente los requisitos sobre este contrato

Interpretación

De acuerdo con la encuesta realizados al grupo de clientes de recuperación de Cartera del señor Edgar Silva en el Banco del Pacifico. La mayoría de los encuestados determinan que tienen en claro los requisitos que se les pidió por parte de la entidad bancaria para que se origine el contrato de cuenta corriente; así mismo se evidencia que un grupo pormenorizado no tiene ningún conocimiento de cuáles son los requisitos que se deben otorgar para que se ejecute este tipo de actos.

Pregunta 3

¿Conoce usted que consecuencias trae la falta de pago en una cuenta corriente?

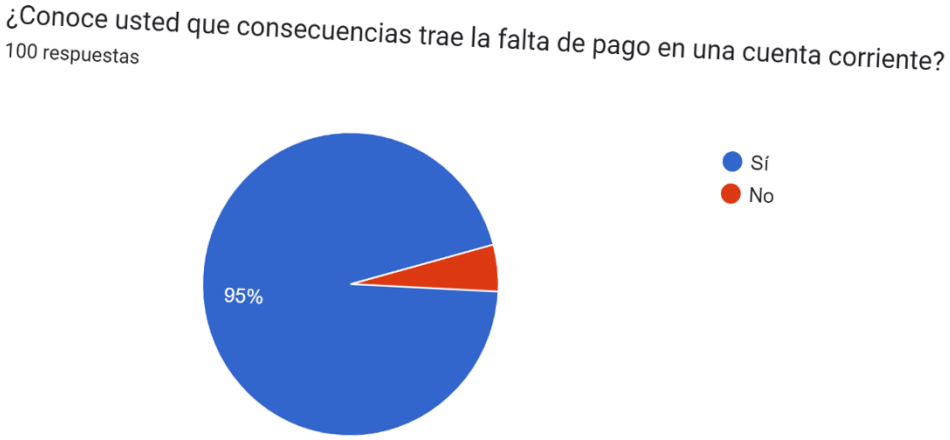
Tabla 7: ***Personas que conozcan las consecuencias trae la falta de pago en una cuenta corriente***

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Si	95	95%
No	5	5%
Total	100	100%

Nota: Números de clientes que conocen las consecuencias la falta de pago en cuenta corriente del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca

Figura 5: Representación de la pregunta 3



Nota: Porcentaje del número de clientes que conocen las consecuencias la falta de pago en cuenta corriente del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca

Análisis

Del grupo perteneciente al departamento de recuperación de Cartera del señor Edgar Silva en el Banco del Pacifico. De los 100 encuestados, se denota que un 95% tiene claro que sucede por la incurrencia de falta de pago en las cuentas corrientes, mientras que el otro 5% no tiene claridad sobre lo antes mencionado

Interpretación

Con el resultado de la técnica de investigación de la encuesta casi en su totalidad los clientes titulares de la cuenta corriente cuentan con un conocimiento pleno sobre en que recae el incumplimiento de pago en la cuenta corriente; un porcentaje pormenorizado no tiene conocimiento sobre las consecuencias que puede tener el incumplimiento de pago en la cuenta corriente, esto dirigido que no sabe si se estipula intereses de mora por cada día de vencimiento de la deuda.

Pregunta 4

¿Conoce usted la definición de sobregiro ocasional?

Tabla 8: Personas que conocen la definición del sobregiro ocasional

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Si	87	87%
No	13	13%
Total	100	100%

Nota: Números de clientes que conocen la definición de sobregiro ocasional del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva
Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca

Figura 6: Representación de la pregunta 4



Nota: Porcentaje del número de clientes que conocen la definición del sobregiro ocasional del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca

Análisis

Del grupo perteneciente al departamento de recuperación de Cartera del señor Edgar Silva en el Banco del Pacifico. De los 100 encuestados, se expone el 87% de los encuestados entienden la conceptualización del sobregiro ocasional y un 13% no tiene ningún conocimiento a lo referente del objeto de estudio.

Interpretación

Dentro de esta interrogante la mayoría de los encuestados pudieron exponer que tienen claro la definición de un sobregiro por lo que no tienen ninguna duda sobre lo que acciona el mismo; así mismo un grupo pormenorizado de los encuestados no tienen claro sobre la definición de un sobregiro, lo que podría acarrear consecuencias al momento que se estipule el mismo por falta de dinero en la cuenta corriente

Pregunta 5

¿Conoce usted el tipo de vencimiento que tiene el sobregiro ocasional?

Tabla 9: Personas que conozcan el tipo de vencimiento que tiene el sobregiro ocasional

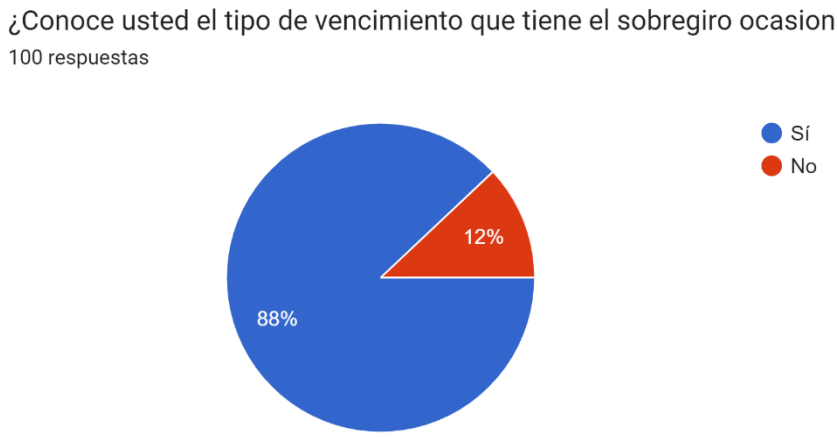
Ítems	Frecuencia	Porcentaje

Si	88	88%
No	12	12%
Total	100	100%

Nota: Números de clientes que conocen el tipo de vencimiento que tiene el sobregiro ocasional del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca

Figura 7: Representación de la pregunta 5



Nota: Porcentaje del número de clientes que conocen el tipo de vencimiento que tiene el sobregiro ocasional del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva:

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por: Josue Vaca.

Análisis

Del grupo perteneciente al departamento de recuperación de Cartera del señor Edgar Silva en el Banco del Pacifico. De los 100 encuestados, el 88% sabe claramente que tipo de vencimiento tiene el sobregiro ocasional; mientras que el 12% de los encuestados no tiene conocimiento pleno sobre el vencimiento de este

Interpretación

En la pregunta número 5 la mayoría de encuestados supieron expresar que conocen el vencimiento que tiene el sobregiro, en este caso tienen en claro que el vencimiento de un sobregiro ocasional que dependiendo la resolución que emita la Superintendencia de Bancos, en este caso seria en el tiempo de 30 días. Ahora bien, es un pequeño grupo de encuestados que no tiene entendimiento sobre el vencimiento del sobregiro ocasional, esto ocasionando la incurrencia de falta de pago

Pregunta 6

¿Cuándo usted realiza un crédito, conoce usted si es obligatorio su firma o huella dactilar para que se le apertura un sobregiro ocasional?

Tabla 10; Personas que conocen si es obligatorio su firma o huella dactilar para que se apertura un sobregiro ocasional

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Si	80	80%
No	20	20%
Total	100	100%

Nota: Números de clientes que conocen si es obligatorio su firma o huella dactilar para que se le apertura un sobregiro ocasiona del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca

Figura 8: Representación de la pregunta 6



Nota: Porcentaje del número de clientes que conocen si es obligatorio su firma o huella dactilar para que se le apertura un sobregiro ocasional del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca.

Análisis

Del grupo perteneciente al departamento de recuperación de Cartera del señor Edgar Silva en el Banco del Pacifico. De los 100 encuestados, el 80% conoce que el sobregiro se apertura con la petición tacita o expresa del titular de la cuenta corriente; así mismo el 20% posee un desconocimiento sobre lo antes mencionado

Interpretación

La mayoría de encuestados dentro de esta pregunta respondieron que, si conocen que, si se necesita la huella o firma para la apertura de un sobregiro ocasional, pero ante la ley no es necesario la petición expresa del titular de la cuenta. Además, un grupo pormenorizado de los encuestados no tienen noción si necesita la expresión tacita o expresa para la apertura de un sobregiro, esto recalcando un desconocimiento al momento de aceptarlo o no con la entidad bancaria.

Pregunta 7

¿Sabe usted si el sobregiro ocasional genera intereses?

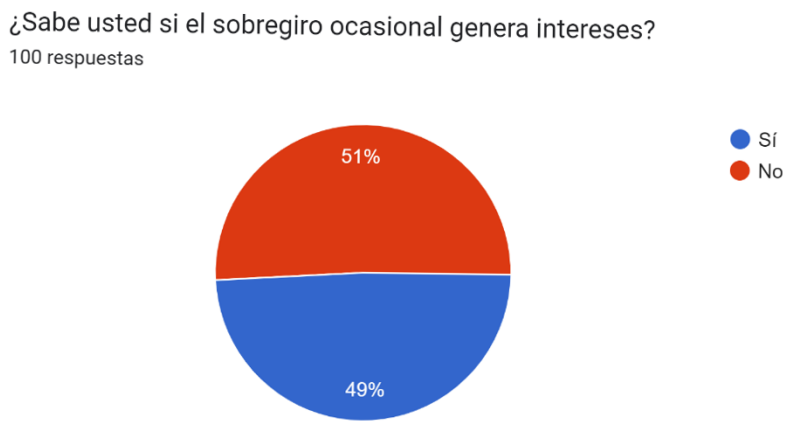
Tabla 11: Personas que conocen si el sobregiro ocasional genera intereses

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Si	49	49%
No	51	51%
Total	100	100%

Nota: Números de clientes que conocen si es obligatorio su firma o huella dactilar para que se le apertura un sobregiro ocasiona del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva:

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca

Figura 9: Representación de la pregunta 7



Nota: Porcentaje del número de clientes que conocen si el sobregiro ocasional genera intereses del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca.

Análisis

Del grupo perteneciente al departamento de recuperación de Cartera del señor Edgar Silva en el Banco del Pacifico. De los 100 encuestados, un 51% de los usuarios no tiene conocimiento de los intereses que genera el sobregiro ocasional; así mismo el 49% de los encuestados tiene desconocimiento de los intereses que genera el sobregiro ocasional.

Interpretación

Dentro de esta interrogante la población de estudio en su mayor parte de los usuarios que tiene una cuenta corriente denota que no tiene conocimiento sobre el interés que se estipula cuando se concede un sobregiro ocasional, así mismo se denota que casi la mitad de los encuestados cuentan con el conocimiento pleno que los intereses dependerá de la entidad bancaria que se estipule el sobregiro respetando los intereses legales propuestos por la superintendencia de bancos.

Pregunta 8

¿Conoce usted como se lleva a cabo el procedimiento ejecutivo para cobro de las certificaciones de saldos de sobregiros?

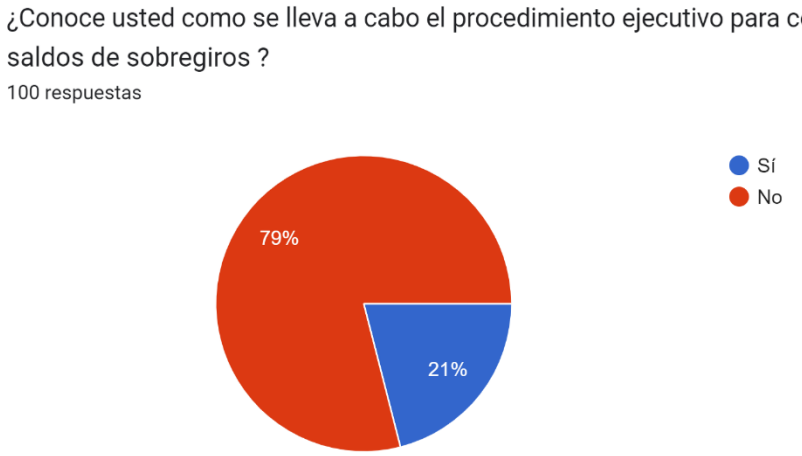
Tabla 12: Personas que conocen como se lleva acabo el procedimiento ejecutivo para el cobro de las certificaciones de saldos de sobregiros

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	21%
No	79	79%
Total	100	100%

Nota: Números de clientes que conocen como se lleva a cabo el procedimiento ejecutivo para cobro de las certificaciones de saldos de sobregiros del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca

Figura 10: Representación de la pregunta 8



Nota: Porcentaje del número de clientes que conocen como se lleva a cabo el procedimiento ejecutivo para cobro de las certificaciones de saldos de sobregiros del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca.

Análisis

Del grupo perteneciente al departamento de recuperación de Cartera del señor Edgar Silva en el Banco del Pacifico. De los 100 encuestados, el 79% tiene desconocimiento de cómo se lleva acabo el procedimiento de ejecutivo para que se ejecute el cobro de la obligación originada por una certificación de saldo de sobregiros: así mismo un 21% conoce las etapas del procedimiento ejecutivo para que se lleve acabo el cobro de las certificaciones de saldos de sobregiros

Interpretación

Dentro de esta interrogante la mayoría de los encuestado, casi la totalidad tiene un desconocimiento de como se lleva acabo el procedimiento ejecutivo, por lo que se estipula que no saben las consecuencias que trae dicho procedimiento para su bien patrimonial. Existe un grupo pormenorizado el cual tiene claro el procedimiento y las etapas procesales que tiene el cobro de la obligación

Pregunta 9

¿Conoce usted lo que es un título ejecutivo?

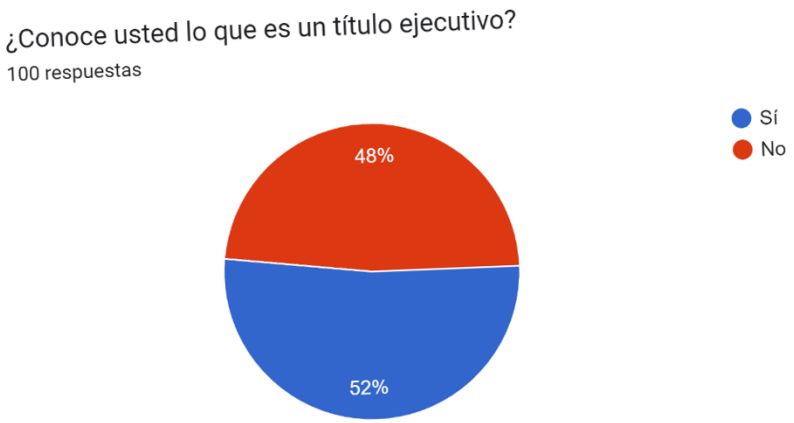
Tabla 13: ***Personas que conocen lo que es un título ejecutivo***

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Si	52	52%
No	48	48%
Total	100	100%

Nota: Números de clientes que conocen lo que es un título ejecutivo del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca

Figura 11: Representación de la pregunta 9



Nota: Porcentaje del número de clientes que conocen la definición de título ejecutivo del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca.

Análisis

Del grupo perteneciente al departamento de recuperación de Cartera del señor Edgar Silva en el Banco del Pacifico. De los 100 encuestados, el 52% conoce la definición de un título ejecutivo, mientras que el 48% no tiene conocimiento de cuál es la conceptualización del título ejecutivo.

Interpretación

Con el resultado de la investigación se puede interpretar que la mitad de los usuarios pertenecientes a este departamento de recuperación de cartera conoce la definición de un

título ejecutivo; mientras que la otra mitad estaría en total desconocimiento en cuanto se refiere a un título ejecutivo y su procedencia

Pregunta 10

¿Conoce usted que el sobregiro ocasional constituye un título ejecutivo?

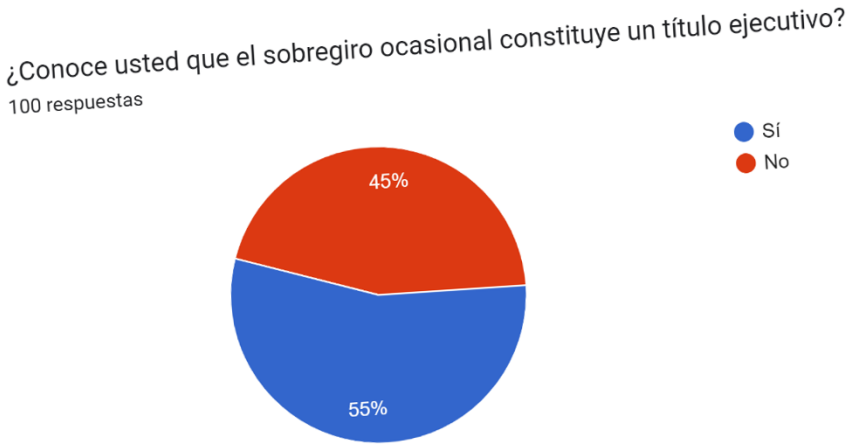
Tabla 14: Personas que conocen que el sobregiro ocasional constituye un titulo ejecutivo

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Si	55	55%
No	45	45%
Total	100	100%

Nota: Números de clientes que conocen que el sobregiro constituye un título ejecutivo del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca

Figura 12: Representación de la pregunta 10



Nota: Porcentaje del número de clientes que conocen que el sobregiro ocasional constituye un título ejecutivo del Banco del Pacifico pertenecientes al departamento de recuperación de cartera del Sr. Edgar Silva

Fuente: Técnica de investigación aplicada (Encuesta). Elaborado por Josue Vaca.

Análisis

Del grupo perteneciente al departamento de recuperación de Cartera del señor Edgar Silva en el Banco del Pacifico. De los 100 encuestados un 55% tiene conocimiento que el sobregiro ocasional tiene el carácter de titulo ejecutivo, y el otro 45% no tiene conocimiento de que el sobregiro es considerado un título ejecutivo por el Código de Comercio en su Artículo 619.

Interpretación

Dentro de esta interrogante mas de la mitad de los encuestados ha identificado que conoce que el sobregiro es un titulo ejecutivo, por lo que tienen comprendido que dentro del procedimiento se puede instaurar medidas cautelares para sus bienes. Respecto a la otra mitad no tiene entendimiento que el sobregiro ocasional tiene el carácter de titulo ejecutivo, por lo que se vería afectado su derecho al patrimonio por la oportunidad que tiene el acreedor para acceder al cobro de la obligación.

Entrevistas

Las entrevistas se orientaron a profesionales del derecho los cuales son Jueces de la Unidad Civil de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, expertos en el área civil y ejecutiva,

quienes conocen y contribuir significativamente acerca de las certificaciones de saldos de sobregiros utilizados como títulos ejecutivos. A través de los diferentes criterios jurídicos se podrá identificar la carencia de las características ejecutivas dentro de las certificaciones de saldo de sobregiros y su procedencia.

Entrevista dirigida a jueces de la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Ambato

Tabla 15: Entrevista dirigida hacia la Dra. Mariana Santillán Jueza de la Unidad Judicial de Ambato

Entrevista dirigida hacia la Dra. Mariana Santillán Jueza de la Unidad Judicial de Ambato	
Entrevistado:	**Dra. Mariana Santillán**
Cargo:	Jueza de la Unidad Judicial de Ambato
Preguntas	**Respuestas**
De manera descriptiva ¿Cuál es la problemática jurídica que se genera con el sobregiro ocasional como título ejecutivo?	La falta de claridad y certeza; así como su exigibilidad puede crear duda si realmente existe la deuda; de que hecho se generó por lo mismo de ser el cual es el monto real adeudado. Además, se debe analizar si este documento cumple con los requisitos paso a ser considerado título ejecutivo y sea tramitado en esta vía como lo exige el Art 347 y 348 del COGEP; es decir; se debe determinar si el titulo y la obligación cumplen las formalidades legales para ser considerado título ejecutivo como exige la normativa legal
De acuerdo con su experticia ¿Considera que el sobregiro ocasional cumple con todos los requisitos de un título ejecutivo?	Personalmente considero que no cumple con todos los requisitos legales para ser considerado como título ejecutivo, al no tener certeza de la obligación, claridad en la misma y su exigibilidad al ser un documento creado en forma unilateral sin la participación directa del deudor
¿De acuerdo con su criterio que derechos serian violentados dentro de un proceso ejecutivo a través de las certificaciones de saldos de sobregiros como títulos ejecutivos?	Sin duda alguna el principal derecho violentado sería el derecho a la DEFENSA; puesto que, el deudor debe ser notificado previamente a fin de que tenga conocimiento sobre la deuda y pueda presentar sus argumentos en forma oportuna. Otro derecho vulnerado es el derecho a un juicio justo y Debido proceso, al no

	ser notificado previamente con la obligación el deudor no tendría la oportunidad de ejercer su defensa de forma adecuada y oportuna, lo que podría ocasionar un juicio injusto violentando el derecho al debido proceso al no contar con el tiempo y los medios adecuados para su defensa. También se estaría violentando el derecho a la propiedad, ya que podría afectar al patrimonio del deudor al no ser notificados con la deuda que se originó de un certificado de saldos de sobregiros
¿Cuál debería ser el procedimiento jurídico ideal para ejecutar la deuda de un sobregiro?	Previo a iniciar un procedimiento se deberá notificar al deudor a din que tenga conocimiento de la deuda originado por un sobregiro, dándole a conocer de forma pormenorizada sobre el monto adeudado, la fecha de pago y la oportunidad de negociar la deuda a llegar a un acuerdo, de no ser posible se inicia el proceso judicial a través del procedimiento ordinario que es el que brinda los más amplias facultades para garantizar el derecho a la defensa tanto del acreedor como del deudor , al ser un juicio de conocimiento en el cual se va a poder determinar el origen de la deuda; es decir si existe o no la obligación pendiente de pago y de ser el caso el monto adeudado que daba cumplir al deudor o demandado; a través de un proceso justo y equitativo para las partes
¿Cuáles serían los beneficios para los ciudadanos depositantes en el ámbito judicial si las certificaciones de saldos de sobregiros no serían llevadas a cabo por el procedimiento ejecutivo?	Como indique anteriormente, si el sobregiro ocasional es llevado por un procedimiento de conocimiento (JUICIO ORDINARIO) ayudaría a que el deudor y acreedor puedan ejercer el derecho a la defensa en forma más amplia en todas las etapas del proceso, lo que llevaría a determinar el origen de la obligación y el derecho que tiene el acreedor de cobrar la obligación asumido por este; además este procedimiento brinda una mayor protección de los derechos de los litigantes; puesto que, el deudor puede tener más tiempo para presentar pruebas, para negociar la deuda; es decir llegar acuerdos de pago e incluso de bienes patrimoniales no se verían afectados al no existir orden de medida cautelar mientras no

	se resuelva la litis, lo que si ocurre en el procedimiento ejecutivo en el que momento de calificar la demanda al existir petición del actor y si cumple con los requisitos legales se puede ordenar medidas cautelares como prohibición de enajenar, secuestro, entre otros.

Nota: Recopilación de información otorgado por la Jueza Dra. Mariana Santillán
Fuente: Técnica de investigación (Entrevista). Elaborado por Josue Vaca

Tabla 16: Entrevista dirigida al Dr. Fernando Fonseca Juez de la Unidad Civil de Ambato

Entrevista dirigida al Dr. Fernando Fonseca Juez de la Unidad Civil de Ambato	
Entrevistado:	Dr. Fernando Fonseca
Cargo:	Juez de la Unidad Civil de Ambato
Preguntas	**Respuestas**
De manera descriptiva ¿Cuál es la problemática jurídica que se genera con el sobregiro ocasional como título ejecutivo?	La problemática jurídica es que si bien es cierto se le da a la certificación de saldos de sobregiros se le da la calidad de títulos ejecutivos este no reúne las condiciones de una obligación ejecutivo, es decir , no reúne las características de ser una obligación exigible, sumado a eso que sea emitida por un contador público autorizado hace que la responsabilidad no recaiga sobre la institución quien fue quien origino el contrato de la apertura del crédito, sino recae sobre un tercero que a veces no es parte del proceso
De acuerdo con su experticia ¿Considera que el sobregiro ocasional cumple con todos los requisitos de un título ejecutivo?	Eso en muchos casos hemos visto en el análisis de las certificaciones de saldos de sobregiros que no cumple todos los requisitos, especialmente las establecidas en el Artículo 348 del Código Orgánico General de Procesos, dentro de ellos no contiene la claridad ya que el contador público autorizado determina los intereses de mora e intereses remuneratorios en este caso no se explica cómo fueron sacados dichos intereses; así mismo dentro

	del título ejecutivo no se determina que sea actualmente exigible porque si bien es cierto emiten un estado de cuenta mensualmente, este no determina que la obligación sea exigible
¿De acuerdo con su criterio que derechos serian violentados dentro de un proceso ejecutivo a través de las certificaciones de saldos de sobregiros como títulos ejecutivos?	Se estaría violentando derechos de los contratantes de la entidad bancaria puestos que no están siendo escuchados en otras excepciones, puesto que el titulo ejecutivo solo tiene excepciones de fondo las que limitan al demandado a proponer excepciones que un procedimiento ordinario podría ser escuchadas, con esto los ciudadanos serán libres de ejercer su derecho a la defensa
¿Cuál debería ser el procedimiento jurídico ideal para ejecutar la deuda de un sobregiro?	Yo pienso, que al ser causas de conocimiento el trámite se debería conocer por un procedimiento ordinario y verbal sumario puesto que estos procedimientos son declarados por la Corte Nacional de Justicia como procedimientos de causas de conocimiento. Esto con el objetivo de que las partes obtengan un mejor derecho a la defensa
¿Cuáles serían los beneficios para los ciudadanos depositantes en el ámbito judicial si las certificaciones de saldos de sobregiros no serían llevadas a cabo por el procedimiento ejecutivo?	Bueno el procedimiento ejecutivo, como el mismo nombre lo indica es un proceso de ejecución, es un procedimiento en donde el titulo ejecutivo cae intrínsecamente vinculado a que el titulo sea legítimo y la obligación sea legitima, y al que le toca demostrar que existe excepciones es al demandado, puesto que ahí mismo el demandado entra en desventaja por la institución

Nota: Recopilación de información otorgado por el Juez Dr. Fernando Fonseca

Fuente: Técnica de investigación. Elaborado por Josue Vaca

Tabla 17: Entrevista dirigida al Dr. Oscar Villacrés Juez de la Unidad Civil de Ambato

Entrevista dirigida al Dr. Oscar Villacrés Juez de la Unidad Civil de Ambato	
Entrevistado:	Dr. Oscar Villacrés
Cargo:	Juez de la Unidad Civil de Ambato
Preguntas	**Respuestas**
De manera descriptiva ¿Cuál es la problemática jurídica que se genera con el sobregiro ocasional como título ejecutivo?	A mi parecer no existe ningún tipo de problemática jurídica, al respecto a estos nuevos títulos ejecutivos porque la ley los ha previsto en el Articulo 347 el expone "los demás que otras leyes así lo determinen "porque en el catálogo del Código Orgánico General de Procesos no dice que es título ejecutivo, pero si da la posibilidad que existan en otras leyes que les da carácter de título ejecutivo, por lo que debe considerarse título ejecutivo
De acuerdo con su experticia ¿Considera que el sobregiro ocasional cumple con todos los requisitos de un título ejecutivo?	A mi criterio si existen ciertas dudas al respecto, no obstante, de ello el mismo artículo 619 del Código de Comercio están los requisitos para que las certificaciones de saldos de sobregiros sean consideradas como títulos ejecutivos. Además de ello no hay que olvidarse que el Código Orgánico General de Procesos están los requisitos para ser títulos ejecutivos en los que consta que debe ser clara, pura y actualmente exigibles. Estos requisitos deben de igual manera verificarse en estos sobregiros
¿De acuerdo con su criterio que derechos serian violentados dentro de un proceso ejecutivo a través de las certificaciones de saldos de sobregiros como títulos ejecutivos?	Ningún derecho siempre y cuando se respete obviamente el debido proceso

¿Cuál debería ser el procedimiento jurídico ideal para ejecutar la deuda de un sobregiro?	Normalmente sumario
¿Cuáles serían los beneficios para los ciudadanos depositantes en el ámbito judicial si las certificaciones de saldos de sobregiros no serían llevadas a cabo por el procedimiento ejecutivo?	Prácticamente para los deudores no tienen ningún beneficio porque si tramitamos en un procedimiento sumario es un procedimiento un poco más largo y extenso que el ejecutivo, entonces esta no lleva ningún beneficio porque tarde o temprano va a terminar pagando la deuda y mientras más tiempo pase obviamente los intereses generan más deuda, sin que cuente la aceptación el uso de la tarjeta de crédito, es decir en ves de haber beneficios no existiría ninguno.

Nota: Recopilación de información otorgado por el Juez Dr. Oscar Villacrés
Fuente: Técnica de investigación (Entrevista). Elaborado por Josue Vaca

Tabla 18: Entrevista dirigida al Dr. Paco Miranda Martínez Juez de la Unidad Civil de Ambato

Entrevista dirigida al Dr. Paco Miranda Martínez Juez de la Unidad Civil de Ambato	
Entrevistado:	Dr. Paco Miranda Martínez
Cargo:	Juez de la Unidad Civil de Ambato
Preguntas	**Respuestas**
De manera descriptiva ¿Cuál es la problemática jurídica que se genera con el sobregiro ocasional como título ejecutivo?	El que sirve de título ejecutivo no es el originario, sino un nuevo el documento creado unilateralmente, es decir, el que contiene la obligación ejecutiva no nace con él, con la concurrencia de la voluntad del obligado, especialmente del obligado, ni nace con el consenso conforme el código civil de acuerdo voluntario de las partes; debe haber dos que digan sí y se pongan de acuerdo en que ser claro y tiene que decir las condiciones y todas las formas de pago incluso, pero aquí nada es, aquí no hay esa necesidad, es

	decir, se despoja el consentimiento libre del obligado, un obligado que se impone.
De acuerdo con su experticia ¿Considera que el sobregiro ocasional cumple con todos los requisitos de un título ejecutivo?	Por mandato de la ley, ahora sí, ahora la ley le dice que sí es título ejecutivo, entonces por ahí ya no hay como en el código de comercio, el 619 dice que es título, entonces por ahí cumpliría ese mandato jurídico. Pero, en cuanto a su nacimiento, o sea, la forma en que nace este documento hoy es sin consentimiento, como ya se indicó antes, especialmente en el obligado. No dice las condiciones, ni las características de cómo van a pagar, ni cómo; simplemente dice 'paga' y ahorita ese es el monto que tiene que pagar. Por ende, la obligación no sería pura, es incondicional, entonces le despoja a una de las características que la doctrina les da a los títulos ejecutivos, que sea puro e incondicional. Claro, puede estar porque ahí está el monto, pero no hay la pureza en cuanto al contrato, al consenso, al no haber la presencia del entendimiento, de la voluntad, porque esa es la pureza, de que sea verdad, el que sea lícito, de que sea sujeto a un hecho real.
¿De acuerdo con su criterio que derechos serian violentados dentro de un proceso ejecutivo a través de las certificaciones de saldos de sobregiros como títulos ejecutivos?	Obviamente, se transgrede el derecho a la libertad de contratación. Es básico eso y el derecho al patrimonio, el derecho constitucional del legítimo derecho a la defensa. En cuanto al que no se le toma en cuenta, al obligado para generar este tipo de acto, como no hay consenso, no le toman en cuenta, no les llaman, no le dicen nada, entonces nace unilateral y obviamente estar así nacido, contraviene el artículo 9 del código civil que dice que todo acto reñido por la ley es nulo.
¿Cuál debería ser el procedimiento jurídico ideal para ejecutar la deuda de un sobregiro?	Debería ser ordinario, donde es que se discute la existencia de una obligación, su monto, cómo nació, de dónde nació y por qué nació, y dónde están las pruebas. Además, se podría contradecir, no sabe que ese monto que me está ahí, esta obligación sí es, pero el monto está cambiado, la obligación es distinta a la que me están reclamando, y yo justifico con otra contraprueba, es decir, hay el

	legítimo derecho de contradicción, básicamente porque en el ordinario es declarativo de derechos...
¿Cuáles serían los beneficios para los ciudadanos depositantes en el ámbito judicial si las certificaciones de saldos de sobregiros no serían llevadas a cabo por el procedimiento ejecutivo?	Principalmente, serías qué se garantizarían su derecho a una tutela efectiva, el legítimo derecho a la defensa, y que sobre todo no haya, digamos, una inquisición en cuanto a arbitrariamente establecer una obligación. Como la ley me permite a mí crear una obligación en contra del cliente, yo lo hago, y, además, la ley me da legitimidad, aun cuando no la tenga; la ley me da una verdad, aun cuando yo esté mintiendo en el acto; la ley me protege, aun cuando yo esté siendo arbitrario en la creación de esta obligación. Entonces, obviamente, al desaparecer esta figura ejecutiva, sea obviamente garantizaría de mejor manera los derechos del ciudadano, más a efectos de no generarse obligaciones unilaterales y sin el consentimiento ni el conocimiento del obligado, o sea, de que va a pagar.

Nota: Recopilación de información otorgado por el Juez Dr. Paco Miranda Martínez
Fuente: Técnica de investigación (Entrevista). Elaborado por Josue Vaca

Tabla 19: Entrevista dirigida al Dr. Anita Quinteros Juez de la Unidad Civil de Ambato

Entrevista dirigida al Dr. Anita Quinteros Juez de la Unidad Civil de Ambato	
Entrevistado:	Dra. Anita Quineros
Cargo:	Juez de la Unidad Civil de Ambato
Preguntas	**Respuestas**
De manera descriptiva ¿Cuál es la problemática jurídica que se genera con el sobregiro ocasional como título ejecutivo?	Que no existe aceptación del su puesto dueño de la apertura de la tarjeta de crédito

De acuerdo con su experticia ¿Considera que el sobregiro ocasional cumple con todos los requisitos de un título ejecutivo?	No reúne los requisitos establecidos en el Articulo 347 del Código General de Procesos.
¿De acuerdo con su criterio que derechos serian violentados dentro de un proceso ejecutivo a través de las certificaciones de saldos de sobregiros como títulos ejecutivos?	Entre los derechos que se transgreden dentro del procedimiento ejecutivo es el derecho a la defensa por parte del cliente
¿Cuál debería ser el procedimiento jurídico ideal para ejecutar la deuda de un sobregiro?	Ninguno puesto que la norma impuesta en el Articulo 619 del Código Comercio es confusa para el cobro de la obligación.
¿Cuáles serían los beneficios para los ciudadanos depositantes en el ámbito judicial si las certificaciones de saldos de sobregiros no serían llevadas a cabo por el procedimiento ejecutivo?	Ninguno

Nota: Recopilación de información otorgado por el Juez Dr. Paco Miranda Martínez

Fuente: Técnica de investigación (Entrevista). Elaborado por Josue Vaca.

Análisis

Tabla 20: Análisis del criterio de los Jueces de la Unidad Civil del Cantón Ambato

Numero	Preguntas	Análisis
1	De manera descriptiva ¿Cuál es la problemática jurídica que se genera con el sobregiro ocasional como título ejecutivo?	Dentro de esta pregunta uno de los cinco jueces mantuvo que no existe ninguna problemática jurídica porque la misma ley permite dentro del Código de Comercio en su Artículo 619. Los demás jueces sostienen la teoría que, si bien es cierto que a las certificaciones de saldos de sobregiros se les da el carácter ejecutivo, pero no reúne los requisitos fundamentales de un título ejecutivo como es la claridad y la pureza de este, esto se refiere directamente al desconocimiento de cómo fueron sacados los valores y así mismo del desconocimiento del de la parte deudora al momento de ser procedente a juicio.
2	De acuerdo con su experticia ¿Considera que el sobregiro ocasional cumple con todos los requisitos de un título ejecutivo?	En esta interrogante los cinco jueces comparten el mismo criterio, en el cual se determina que si existen dudas al respecto que las certificaciones de saldos de sobregiros deben ser considerados títulos ejecutivos. El aspecto más importante que resaltan es que al considerarse título ejecutivo no tiene certeza de la obligación, así mismo la claridad y la exigibilidad en el documento carecen de validez; además su nacimiento es sin conocimiento de una de las partes y al ser una arbitrariedad por una de ellas, por ello perdería la pureza de que sea verdad, licito y respaldado como un hecho real
3	¿De acuerdo con su criterio que derechos serian violentados dentro de un	Sobre los derechos violentados cuatro jueces han respaldado su criterio que si se transgreden derechos hacia una de las partes en ámbito en del derecho a la

	proceso ejecutivo a través de las certificaciones de saldos de sobregiros como títulos ejecutivos?	defensa. El derecho a la defensa al momento que limitan a las partes al ser escuchadas con otras excepciones como las dispone otros procedimientos como el ordinario o el sumario. Otra arista que los jueces dentro de esta pregunta dan importancia es que se transgrede el derecho al patrimonio y el derecho a la libertad de contratación puesto que una de las partes no está presente al momento de genere este tipo de acto
4	¿Cuál debería ser el procedimiento jurídico ideal para ejecutar la deuda de un sobregiro?	Los cinco jueces están de acuerdo dentro de esta pregunta que al llevarse las certificaciones de saldos de sobregiros por un procedimiento ordinario. La fundamentación porque el procedimiento ideal para el cobro de una obligación originada por el sobregiro sea el ordinario es que al ser un proceso de conocimiento se discutiría la existencia de la obligación y de igual manera apertura a las partes para que ejerzan un derecho a la defensa de forma más amplias dentro de cada una de las etapas del proceso; además resaltando la importancia que en estos procedimientos brindan una mayor de protección de los derechos a las partes intervinientes en la litis
5	¿Cuáles serían los beneficios para los ciudadanos depositantes en el ámbito judicial si las certificaciones de saldos de sobregiros no serían llevadas a cabo por el procedimiento ejecutivo?	En si los jueces dentro de esta pregunta manifestaron que se garantizaría un derecho a una tutela efectiva y un mejor legítimo derecho a la defensa por las partes; así mismo se denota que dentro del análisis jurídico por parte de los jueces se abriría la oportunidad que las partes puedan negociar la deuda y no afectar al patrimonio del deudor, ya que en el procedimiento ejecutivo se instaura en primera instancia medidas

	cautelares como el secuestro, la prohibición de enajenar etc.

Nota: Recopilación de información otorgado por los Jueces de la Unidad Civil del Cantón Ambato.
Fuente: Técnica de investigación Entrevista. Elaborado por Josue Vaca

Discusión de resultados

Las preguntas en la encuesta fueron direccionadas para saber la realidad del conocimiento de los usuarios en cuanto a los requisitos de la apertura de un contrato de cuenta corriente; así mismo el conocimiento general en ámbito del sobregiro y sus generalidades, por último, sobre el conocimiento legal de los títulos ejecutivos y sus requisitos para su procedencia al momento de su accionar.

Dentro de la encuesta realizada a los usuarios de la entidad bancaria se pudo determinar que existe un desconocimiento legal en cuanto al ámbito legal directamente lo que concierne al procedimiento ejecutivo; así mismo en cuanto al interés que puede generar el sobregiro ocasional cuando este se ha vencido el tiempo de pago. En el procedimiento ejecutivo se debe tomar en cuenta que los usuarios desconocen que con solo la certificación de saldos de sobregiros se considera un titulo ejecutivo, que a posteriori podrá afectar al patrimonio de cada uno de ellos ya que se instauran medidas cautelares como el embargo, secuestro y prohibición de enajenar.

En referencia a la apertura de un contrato de cuenta corriente y el sobregiro con sus generalidades tenemos un entendimiento claro por la mayoría de los usuarios, ya que la entidad estipula desde un principio como se llevará acabo el procedimiento de apertura de la cuenta. De igual manera la definición de un sobregiro esta entendido por la mayoría de los usuarios, teniendo en claro el tipo de vencimiento y la manera en que se puede aceptar uno por falta de fondos.

Gracias a las entrevistas nos aportaron un análisis crítico jurídico para el tema de investigación, obteniendo información valiosa y determínate para poder conseguir un conocimiento más técnico sobre los objetos de estudio.

Dentro de la **primera y segunda interrogante** se pudo concretar que la mayoría de los entrevistados están de acuerdo que si existe una problemática jurídica englobada a las certificaciones de saldos de sobregiros, puesto que si bien es cierto la ley en su Artículo 619 del Código de Comercio enmarca que se debe considerar como título ejecutivo, pero no cumple con varios requisitos importantes como es la claridad y la pureza de este. Como primera característica a mencionar es que el titulo ejecutivo no cuenta con la pureza de una obligación ejecutiva, esto con el respaldo de que la obligación que celebran las partes se desprende de otro contrato que fue firmado antes por el ciudadano y no la certificación de sobregiro que realiza el contador debidamente autorizado de la entidad; así mismo como segunda hace referencia a la claridad del sobregiro puesto que son montos estipulados, pero sin ningún proceso adjuntado de cómo fue emanado dicho monto por parte del responsable de la entidad bancaria.

En la **tercera pregunta**, la mayoría de entrevistados tienen un punto de vista que se focaliza directamente que se transgrede el derecho a la defensa. Es menester recordar que el derecho a la defensa viene estipulado dentro del Articulo 76 numeral 7, literal a de la constitución de la república del Ecuador, esto en el momento que al demandado o en este caso deudor limitan a proponer excepciones, ya que en el procedimiento ejecutivo solo se puede estipular excepciones de fondo; así mismo el deudor tendría un menos tiempo para ejercer su defensa de manera adecuada y oportuna. En forma de conclusión el Dr. Paco Miranda Martínez resalta de manera oportuna que también se transgrede el derecho a la libertad de contratación, puesto que el deudor no se le toma en cuenta para el conceso de este tipo de actos.

Para la **cuarta pregunta** los Jueces de la Unidad Civil de la Ciudad de Ambato están de acuerdo que para el cobro de la obligación de un sobregiro se debería llevar por procedimiento ordinario o sumario. Este criterio se deslinda puesto que estos procedimientos son declarados por la Corte Nacional como procesos de conocimiento; así mismo se acuerda que el procedimiento ideal para este tipo de obligación debe ser el ordinario porque dentro de este procedimiento se manejan causas declarativas de derecho; además, se discute la existencia de la obligación, como nace la misma y el monto que se estipula.

En la **quinta pregunta**, la mayoría de jueces de la Unidad Civil del Cantón Ambato reiteradamente estipulan de que el sobregiro sea llevado por el procedimiento ordinario como un beneficio hacia la parte accionada, puesto que puede ejercer de una mejor manera su derecho a la defensa, ya que no existiera una obligación arbitraria por parte de la entidad bancaria en contra del cliente; así mismo se velaría a un más el derecho patrimonial de este en el sentido que no se podrían estipular medidas cautelares para ninguno de sus bienes y se podría establecer

un acuerdo de pago entre las partes involucradas. Uno de los jueces también comento que no existe ningún beneficio puesto que tarde o temprano el deudor tendrá que cumplir con la obligación y en consideración que si este procedimiento se tarda pueda afectar al deudor con el incremento de intereses.

Hipótesis que defender

Tras la reforma del Código de Comercio en el año 2019, se estableció en su articulo 619 dar el carácter de título ejecutivo a las certificaciones de saldos de sobregiros, solo con el requisito que tenga la certificación del contador publico autorizado de la entidad bancaria. Mis argumentos en esta investigación es respaldar que las certificaciones de saldos de sobregiros no cumplen los requisitos de procedencia para que se considere una obligación ejecutiva, demostrando la ineficacia de la implementación de esta reforma, puesto que se genera una problemática jurídica en ámbito del derecho a la defensa del deudor.

En esta investigación se pudo demostrar que las certificaciones de saldos de sobregiros no cumplen los requisitos fundamentales para ser valido como un documento con una obligación ejecutiva, a través del estudio de bibliografía y doctrina; así mismo las técnicas de investigación como la encuesta y la entrevistas. Bajo estos fundamentos se estableció que mediante el procedimiento ejecutivo para el cobro de la obligación de un sobregiro existe vulneración de derechos para el titular de la cuenta corriente.

Si el sobregiro no se ejecutaría por el procedimiento ejecutivo, se puede prevalecer el derecho a la defensa entorno al deudor, ya que así se podría establecer mas excepciones sobre la existencia de la obligación; así mismo no se afectaría el derecho al patrimonio del mismo, ya que no se instaurarían medidas cautelares a los bienes. Esto con el objetivo que se llegue a un acuerdo de pago entre las partes.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Se concluye luego de una exhaustiva revisión bibliográfica e investigación doctrinaria, que con la evolución a través del tiempo en ámbito de normativa y doctrina sobre el derecho crediticio, la conceptualización de los saldos de sobregiros se expone como una actividad bancaria que se otorga al titular de una cuenta corriente por una insuficiencia de fondos para realizar cualquier transacción bancaria, donde la entidad cubre el monto faltante, esto se puede tomar como un saldo negativo que tiene que ser cubierto por el tiempo que exponga la entidad bancaria; así mismo es importante manejarlo con responsabilidad puesto que estos de igual manera genera intereses que no superen el legal. Además, es importante que el único órgano que trata de definir al sobregiro ocasional es la superintendencia de bancos mediante en su Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros publico y privado, Capitulo II.

Gracias a las fuentes secundarias como es la búsqueda bibliográfica, doctrinaria y normativa se estableció como se origina el sobregiro y sus generalidades como título ejecutivo; así mismo las fuentes primarias como es la recolección de datos a través de las técnicas de investigación como es la encuesta y la entrevista se pudo determinar que las certificaciones saldos de sobregiros no cumplen con los requisitos legales para que sea considerado ante ley como como un titulo ejecutivo, esto en concordancia con el criterio de jueces quienes expresaron su criterio jurídico sobre la perdida de la pureza y la claridad dentro de estos documentos, y que de igual manera afectaría al derecho a la defensa por . Es por esto por lo que las certificaciones de saldos de sobregiro deberían ser llevados por un procedimiento de conocimiento como es el ordinario y no darle el carácter de un título ejecutivo.

Se permitió conocer sobre el derecho crediticio y sus actividades bancarias como es el sobregiro y sus generalidades; así como se pudo corroborar que las certificaciones de los saldos de sobregiros no cumplen los requisitos de procedencia para que sea considerado titulo ejecutivo y de aquí parte la necesidad de implementar un análisis por parte del poder legislativo hacia el Articulo 619 del Código Comercio, ya que gracias a este articulo las certificaciones de saldos de sobregiros son considerado títulos ejecutivos, afectando el derecho a la defensa del titular de la cuenta.

Recomendaciones

Se recomienda a las entidades financieras que otorgan sobregiros como son los bancos tengan políticas y programas para que exista una explicación más amplia de cuál es la definición de un sobregiro ocasional y sus generalidades; así mismo cuales serian las consecuencias si el cliente llegara a un incumplimiento de pago y cual será el procedimiento de cobro de la obligación. Debido a que la Superintendencia solo regula el procedimiento de apertura, mas bien no lo define como un saldo pasivo a favor del cliente. Con esto se determinaría las disposiciones claras de la entidad bancaria y además no existiría un desconocimiento de cuando se aplicara el sobregiro y cuál es la definición de este.

Debido a la interpretación de los jueces se recomienda que cumplan con la condición de verificar si el documento aparejado a la demanda ejecutiva entorno al sobregiro reúne todos los requisitos de procedencia, puesto que ellos deberán según el auto de calificación motivar el porque es procedente el titulo ejecutivo; así mismo si reúne todos los requisitos legales estipulados tanto en el Código General de Procesos como en el Código Civil para que se prosiga con el cobro.

Se sugiere al poder legislativo una vez analizada normativa como es el Código Civil, el Código Orgánico General de procesos y escuchado el criterio jurídico de expertos en el área civil ejecutiva, que se instaure una reforma legal al Artículo 619 del Código de Comercio donde se determina a las certificaciones de saldos de sobregiro como títulos ejecutivos; así mismo a precisar de forma clara el procedimiento de cobro de este. Todo esto con el objetivo de que no exista vulneración de derechos para el titular de la cuenta corriente y así pueda estructurar un mejor derecho a la defensa

MATERIAL BIBLIOGRAFICO

1. Andagana, J y Morales, M. (2023). El debido proceso en la fase de ejecución, de juicios ejecutivos en el Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. Vol (6). https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/694
2. Baena Paz, G. M. E. (2017). Metodología de la investigación: (3 ed.). Grupo Editorial Patria. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/40513?page=1
3. Barreira Delfino, E. A. (2012). Contratos bancarios [en línea]. En Análisis del proyecto de nuevo Código Civil y Comercial 2012. Buenos Aires. https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2907/1/contratos-bancarios-barreira-delfino.pdf
4. Blanco, A. (2015). Gestión de Entidades Financieras Un enfoque práctico de la gestión bancaria actual. Esic Editorial. Madrid. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/55932
5. Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos. (2021). Capítulo II.- normas para la concesión de créditos en cuenta corriente, contratados o no. Ecuador. https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wpcontent/uploads/downloads/2022/02/L1_VIII_cap_II.pd
6. Código Civil del Ecuador. (2005). Ecuador. Ediciones Legales. https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf
7. Código de comercio de Chile. (1865). Chile. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1974
8. Código de comercio de la Nación de Argentina. (1889). Argentina. Ley 2.637. https://magistraturarn.org.ar/wp-content/uploads/2014/04/COMERCIO.pdf
9. Código de comercio. (1971). Colombia. Decreto 410 de 1971. https://www.camarabaq.org.co/wp-content/uploads/2021/03/CodigodeComercio-2.pdf
10. Código de comercio. (2019). Ecuador-Quito. Registro Oficial Suplemento 497 de 29-may.-2019.https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/2019/JUNIO/C%C3%B3digo_de_Comercio.pdf
11. Código de Procedimiento civil. (1902). Chile. Ley 21394. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=22740
12. Código General de Procesos. (2012). “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”. Colombia.

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/apostilla_legalizacion/ley_1564_de_2012_codigo_general_del_proceso.pdf

13. Código Orgánico General de Procesos. (2015). Ecuador. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf
14. Código Procesal Civil y Comercial. (1981). Argentina. Ley n° 17.454. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16547/texact.htm
15. Correa Medina, J., & Montañez, D. (2012). El título ejecutivo. Presupuesto de ejecución e instrumento de intimación al pago. Universidad del Rosario. https://www-digitaliapublishing-com.uta.lookproxy.com/a/60937
16. Decreto Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. (1971). Colombia, https://leyes.co/estatuto_organico_del_sistema_financiero/125.htm
17. Fresno Chávez, C. (2019). Metodología de la investigación: así de fácil: (ed.). Ciudad Educativa. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/98278?page=110
18. GACETA JUDICIAL No. 11 SERIE XVIII. (2012). Corte Nacional de Justicia. Ecuador. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/jurisprudencia/GACETA.11.pdf
19. Galgano, F. (2004). El concepto de persona jurídica. Revista Derecho del Estado. Vol (16). p. 3-8. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5119708
20. García, Moreno y Sánchez, G (2018). Evolución de la pequeña banca privada en Ecuador y sus proyecciones en base a la nueva matriz productiva. Revista Espacios. Vol (39). p 1-5 https://www.revistaespacios.com/a18v39n41/a18v39n41p26.pdf
21. Ley General de Bancos de Chile. (1997). Chile. Ley núm. 21.641. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1199623&idParte=10482905
22. López, G. (2013). Reajuste al modelo de aprobación y asignación de Sobregiros para gestión de riesgos en el banco de la producción. [Tesis de Maestría, Universidad Andina de Simón Bolívar Sede Ecuador]. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3882/1/T1382-MFGR-Lopez-Reajuste.pdf
23. Martínez Ruiz, H. (2012). Metodología de la investigación: (ed.). Cengage Learning. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/39957?page=1
24. Monroy Mejía, M. D. L. Á. & Nava Sanchezllanes, N. (2018). Metodología de la investigación: (ed.). Grupo Editorial Éxodo. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/172512?page=1

25. Novoa Ramírez, E. y Mejía Mejía, E. (2014). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis: (4 ed.). Ediciones de la U. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/lc/uta/titulos/70230
26. Olvera, G. (2015). Metodología de la Investigación jurídica. Editorial MaPorrúa librero-editor-México. México. https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3897
27. Ordoñez, E (2020). El sistema financiero en Ecuador. Herramientas innovadoras y nuevos modelos de negocio. Revista Arbitraria Interdisciplinaria Koinonia.Vol (5). 197-200. https://www.redalyc.org/journal/5768/576869215008/576869215008.pdf
28. Perla, E. (1972). Títulos Ejecutivos. Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5084618
29. Rodríguez, S. (2013). Contratos Bancarios. Su significación en América Laina. Editorial Legis. Colombia https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/55932
30. Santiesteban Naranjo, E. (2014). Metodología de la investigación científica: (ed.). Editorial Académica Universitaria (Edacun). https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/151737?page=271
31. Vazquez, R. (2023). La importancia de la valoración de la prueba en el juicio ejecutivo. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. Vol (6). https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/629/0
32. Velazquez, J y Agundez, M. (2015). Manual Jurídico del mercado bancario. Editorial La ley. Madrid España.
33. Velázquez, J. (Coord.) & Agúndez, M. Á. (Dir.). (2015). *Manual jurídico del mercado bancario: las operaciones de activo:* (ed.). Wolters Kluwer España. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/55931?page=26
34. Verdezoto, A y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). Revista RECIMUNDO. https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860
35. Vivante, C. (1936). Tratado de Derecho Mercantil (Vol. 3). Madrid, España: Reus. https://www.marcialpons.es/libros/tratado-de-derecho-mercantil/9788497682787/

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: Alexis Josue Vaca Dominguez

Ocupación: Estudiante de Noveno Semestre de la carrera de Derecho

Entrevistado: _____

Ocupación: _____

Fecha:

Tema de tesis:

"LAS CERTIFICACIONES DE LOS SALDOS DE SOBREGIROS EMITIDOS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO COMO TÍTULOS EJECUTIVOS EN EJECUCION DE DEUDAS EN CUENTAS CORRIENTES".

Preguntas:

1. De manera descriptiva ¿Cuál es la problemática jurídica que se genera con el sobregiro ocasional como título ejecutivo?
2. De acuerdo con su experticia ¿Considera que el sobregiro ocasional cumple con todos los requisitos de un título ejecutivo?
3. ¿De acuerdo con su criterio que derechos serian violentados dentro de un proceso ejecutivo a través de las certificaciones de saldos de sobregiros como títulos ejecutivos?
4. ¿Cuál debería ser el procedimiento jurídico ideal para ejecutar la deuda de un sobregiro?
5. ¿Cuáles serían los beneficios para los ciudadanos depositantes en el ámbito judicial si las certificaciones de saldos de sobregiros no serían llevadas a cabo por el procedimiento ejecutivo?

Firma del Entrevistado

ENCUESTA

1. ¿Usted cuenta con una cuenta corriente?
2. ¿Conoce usted los requisitos para apertura un contrato de cuenta corriente?
3. ¿Conoce usted que consecuencias trae la falta de pago en una cuenta corriente?
4. ¿Conoce usted la definición de sobregiro ocasional?
5. ¿Conoce usted el tipo de vencimiento que tiene el sobregiro ocasional?
6. ¿Cuándo usted realiza un crédito, conoce usted si es obligatorio su firma o huella dactilar para que se le apertura un sobregiro ocasional?
7. ¿Sabe usted si el sobregiro ocasional genera intereses?
8. ¿Conoce usted como se lleva a cabo el procedimiento ejecutivo para cobro de las certificaciones de saldos de sobregiros?
9. ¿Conoce usted lo que es un título ejecutivo?
10. ¿Conoce usted que el sobregiro ocasional constituye un título ejecutivo?

Guía de Entrevistas

Entrevistador: Alexis Josue Vaca Dominguez

Ocupación: Estudiante de Noveno Semestre de la carrera de Derecho

Entrevistado: Dr. Paco Miranda Martínez

Ocupación: Juez de la Unidad Civil del Canto Ambato

Fecha:

Tema de Tesis: "LAS CERTIFICACIONES DE LOS SALDOS DE SOBREGIROS EMITIDOS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO COMO TÍTULOS EJECUTIVOS EN EJECUCION DE DEUDAS EN CUENTAS CORRIENTES".

Preguntas:

1. - De manera descriptiva ¿Cuál es la problemática jurídica que se genera con el sobregiro ocasional como título ejecutivo?

El mas relevante es que existen titulos
ejecutivos contractuales, pero el que
sirve de titulo ejecutivo no es el
sobregiro, sino un nuevo documento
creado unilateralmente, es decir el que
emitio las obligaciones ejecutivas, no nace
con la suscripción de la voluntad del
obligado, ni nace de un convenio anterior
al C.C., es decir se despoja el
consentimiento libre del obligado.

CS Escaneado con CamScanner

2. - ¿De acuerdo con su experticia considera que el sobregiro ocasional cumple todos los requisitos de un título ejecutivo?

Por unanimidad de los Jueces (6/9.) Cabe puntualizar, si, pero no de manera a los requisitos, por que no cumple con formalidad del documento, por cuanto la obligación no resulta pura y condicional

3. - ¿de acuerdo con su criterio que derechos serian violentados dentro un proceso ejecutivo a través de las certificaciones de saldos de sobregiros como títulos ejecutivos?

Se vulneraría el Derecho a la Defensa del Deudor, el Deudor podría ejercer Derecho como Garantía Constitucional Debido a que no cumple con los requisitos del Art. y por cuanto serían nulos (Art. 9 C.C.).

CS Escaneado con CamScanner

4. - ¿Cuál debería ser el procedimiento jurídico ideal para ejecutar la deuda de un sobregiro?

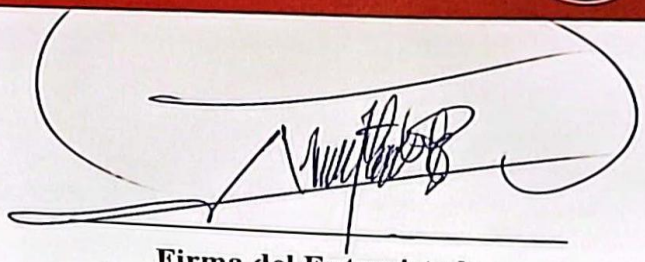
Con mediación penal para llegar a acuerdos y evitar la existencia de la denuncia y donde no haya acuerdo que haya sanciones (multa, cárcel)

CS Escaneado con CamScanner

5. - ¿Cuáles serían los beneficios para los ciudadanos depositantes en el ámbito judicial si el sobregiro ocasional no sería llevado por procedimiento ejecutivo? ------

Al aquant' tanta que D. a una tutela efectiva, al legítimo D. a la defensa, y que respeten los principios de oportunidad, inmediación en cuanto de mi derecho.

CS Escaneado con CamScanner



Firma del Entrevistado

Escaneado con CamScanner

Guía de Entrevistas

Entrevistador: Alexis Josue Vaca Dominguez

Ocupación: Estudiante de Noveno Semestre de la carrera de Derecho

Entrevistado: Dr. Fernando Fonseca

Ocupación: Juez de la Unidad Civil del Cantón Ambato

Fecha: 17 de Mayo del 2024

Tema de Tesis: "LAS CERTIFICACIONES DE LOS SALDOS DE SOBREGIROS EMITIDOS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO COMO TÍTULOS EJECUTIVOS EN EJECUCION DE DEUDAS EN CUENTAS CORRIENTES".

Preguntas:

1. - De manera descriptiva ¿Cuál es la problemática jurídica que se genera con el sobregiro ocasional como título ejecutivo?

La problematica jurídica es que si bien es cierto se le da a la certificacion de saldos de sobregiros se le da titulos ejecutivos este no reune los condiciones de una obligación ejecutiva, es decir, no reune las caracteristicas de ser una obligación exigible, sumado a eso que sea emitido por un contador publico autorizado hace que la responsabilidad no recaiga sobre la institución quien fue quien origino el contrato de la apertura del credito, sino recae sobre un tercero que aveces no es parte del proceso

2. - ¿De acuerdo con su experticia considera que el sobregiro ocasional cumple todos los requisitos de un título ejecutivo?

Escaneado con CamScanner

Esto en muchos casos hemos visto en el analisis de las certificaciones que no cumple todos los requisitos, especialmente los establecidos en el Codigo Organico General de Procesos. Dentro de ellos no contiene la claridad ya que el contador publico autorizado determina los intereses de mora e intereses remuneratorios en este caso no se explica como fueron sacados dichos intereses. Sumado a eso dentro del titulo ejecutivo no se determina que sea actualmente exigible porque si bien es cierto existen un estado de cuenta mensualmente, esto no determina que la obligacion sea exigible

3.- ¿De acuerdo con su criterio que derechos serian violentados dentro un proceso ejecutivo a través de las certificaciones de saldos de sobregiros como títulos ejecutivos?

Se estaria violentando derechos de los contratantes de la entidad bancaria puesto que no estan siendo escuchados en otras excepciones, puesto que al titulo ejecutivo solo tiene excepciones de forma las que limitan al demandado a proponer excepciones que un procedimiento ordinario podrian ser escuchados. Con esto los ciudadanos serian libres de ejercer su derecho a la defensa

CS Escaneado con CamScanner

4. - ¿Cuál debería ser el procedimiento jurídico ideal para ejecutar la deu

un . sobre

Yo pienso que al ser causas de conocimiento
el trámite se debería conocer es el procedim
ordinario y verbal sumario puesto que estos
procedimientos son declarados por la Corte Nacional
Justicia como procedimientos de causas de conocimie
Esto con el objetivo de que las partes obtengan un
mejor derecho a la defensa

Guía de Entrevistas

Entrevistador: Alexis Josue Vaca Dominguez

Ocupación: Estudiante de Noveno Semestre de la carrera de Derecho

Entrevistado: Dr. Oscar Villacres

Ocupación: Juez de la Unidad Civil del Cantón Ambato

Fecha: 17 de Mayo del 2024

Tema de Tesis: "LAS CERTIFICACIONES DE LOS SALDOS DE SOBREGIROS EMITIDOS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO COMO TÍTULOS EJECUTIVOS EN EJECUCION DE DEUDAS EN CUENTAS CORRIENTES".

Preguntas:

1. - De manera descriptiva ¿Cuál es la problemática jurídica que se genera con el sobregiro ocasional como título ejecutivo?

A mi parecer no existe aquí ningun tipo de problema jurídico respecto a estos nuevos titulos ejecutivos porque la ley las ha previsto en el Articulo 347 el cual expone "los demas que otras leyes asi lo determinen" porque en el catalogo del COGEP no dice que es titulo ejecutiva perosi da la posibilidad que existan en otras leyes que les de caracter de titulo ejecutivo debe considerarse como titulo ejecutivo

2. - ¿De acuerdo con su experticia considera que el sobregiro ocasional cumple todos los requisitos de un título ejecutivo?

CS Escaneado con CamScanner

A mi criterio si existen ciertas dudas al respecto ya que además de ello, el mismo Artículo 648 establece los requisitos para que sean considerados títulos ejecutivos; y además de ello no hay que olvidarse que en el Código Orgánico General de Procesos están los requisitos para ser título ejecutivo debe ser Claro, puro y actualmente exigible. Estos requisitos deben de igual manera verificarse en estos sobre giros.

3. - ¿De acuerdo con su criterio que derechos serian violentados dentro un proceso ejecutivo a través de las certificaciones de saldos de sobregiros como títulos ejecutivos?

Ningun derecho siempre y cuando se respete obviamente el debido proceso.

Escaneado con CamScanner

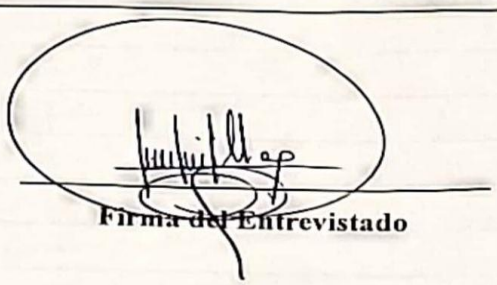
4. - ¿Cuál debería ser el procedimiento jurídico ideal para ejecutar la deuda de un sobregiro?

Normalmente Sumario.

5. - ¿Cuáles serían los beneficios para los ciudadanos depositantes en el ámbito judicial si el sobregiro ocasional no sería llevado por procedimiento ejecutivo?

Practicamente para los deudores no tiene beneficios porque si tramitamos en un procedimiento sumario es un procedimiento un poco mas largo y extenso que el ejecutivo, entonces esto no lleva a ningun beneficio porque tarde que temprano va a terminar pagando la deuda y mientras mas tiempo pase obviamente los intereses van generando mas deuda.

CS Escaneado con CamScanner



Firma del Entrevistado

Escaneado con CamScanner

Guía de Entrevistas

Entrevistador: Alexis Josue Vaca Dominguez

Ocupación: Estudiante de Noveno Semestre de la carrera de Derecho

Entrevistado: Dra. Mariana Santillan

Ocupación: Juez de la Unidad Civil del Canto Ambato

Fecha:

Tema de Tesis: "LAS CERTIFICACIONES DE LOS SALDOS DE SOBREGIROS EMITIDOS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO COMO TÍTULOS EJECUTIVOS EN EJECUCION DE DEUDAS EN CUENTAS CORRIENTES".

Preguntas:

1. - De manera descriptiva ¿Cuál es la problemática jurídica que se genera con el sobregiro ocasional como título ejecutivo?

La falta de claridad y certeza; así como, su exigibilidad, puede crear duda si realmente existe la deuda; de qué hecho se generó la misma y de ser el caso cuál es el monto real adeudado; además, se debe analizar si este documento cumple con los requisitos para ser considerado título ejecutivo y sea tramitado en esta vía como lo exige el Art. 347 y el Art. 348 del COGEP; es decir, se debe determinar si el título y la obligación cumplen las formalidades legales para ser considerado título ejecutivo como exige la normativa legal ecuatoriana.

CS Escaneado con CamScanner

2.- ¿De acuerdo con su experticia considera que el sobregiro ocasional cumple todos los requisitos de un título ejecutivo?

Personalmente considero que no cumple con todos los requisitos legales para ser considerado como título ejecutivo, al no tener certeza de la obligación, claridad en la misma y su exigibilidad al ser un documento creado en forma unilateral sin la participación directa del deudor

3.- ¿de acuerdo con su criterio que derechos serian violentados dentro un proceso ejecutivo a través de las certificaciones de saldos de sobregiros como títulos ejecutivos?

Sin duda alguna el principal derecho violentado sería el derecho a la DEFENSA; puesto que, el deudor debe ser notificado previamente a fin de que tenga conocimiento sobre la deuda y pueda presentar sus argumentos en forma oportuna. Otro derecho vulnerado es el derecho a UN JUICIO JUSTO Y DEBIDO PROCESO, al no ser notificado previamente con la obligación el

deudor no tendría la oportunidad de ejercer su defensa de forma adecuada y oportuna, lo que podría ocasionar un juicio injusto violentando el derecho al debido proceso. al no contar con el tiempo y los medios adecuados para su defensa.
También se estaría violando el derecho A LA PROPIEDAD, ya que, podría afectar al patrimonio del deudor al no ser notificados con la deuda que se originó de un certificado de saldos de sobregiros.

4. - ¿Cuál debería ser el procedimiento jurídico ideal para ejecutar la deuda de un sobregiro?

Previo a iniciar un procedimiento judicial se debería notificar al deudor a fin de que tenga conocimiento de la deuda originada por un sobregiro, dándole a conocer de forma pormenorizada sobre el monto adeudado, la fecha de pago y la oportunidad de negociar la deuda a llegar a un acuerdo, de no ser posible se iniciaría el proceso judicial a través del PROCEDIMIENTO ORDINARIO que es el que brinda las más amplias facultades para garantizar el derecho a la defensa tanto del acreedor como del deudor, al ser un juicio de conocimiento en el cual se va a poder determinar el origen de la deuda; es decir si existe o no una obligación pendiente de pago y de ser el caso el monto adeudado que deba cumplir el deudor o demandado; a través, de un proceso justo y equitativo para las dos partes.

CS Escaneado con CamScanner

5. - ¿Cuáles serían los beneficios para los ciudadanos depositantes en el ámbito judicial si el sobregiro ocasional no sería llevado por procedimiento ejecutivo? ------

Como indiqué anteriormente, si el sobregiro ocasional es llevado por un procedimiento de conocimiento (JUICIO ORDINARIO) ayudaría a que el deudor y acreedor puedan ejercer el derecho a la defensa en forma más amplia en todas las etapas del proceso, lo que llevaría a determinar el origen de la obligación y el derecho que tiene el acreedor de cobrar la obligación asumida por este; además, este procedimiento brinda una mayor protección de los derechos de los litigantes; puesto que, el deudor puede tener más tiempo para presentar pruebas, para negociar la deuda; es decir, llegar acuerdos de pago e incluso sus bienes patrimoniales no se verían afectados al no existir orden de medida cautelar mientras no se resuelva la litis; lo que si ocurre en el procedimiento ejecutivo en el que al momento de calificar la demanda al existir petición del actor y si cumple con los requisitos legales se puede ordenar medidas cautelares como prohibición de enajenar, secuestro, entre otros.

CS Escaneado con CamScanner

Guía de Entrevistas

Entrevistador: Alexis Josue Vaca Dominguez

Ocupación: Estudiante de Noveno Semestre de la carrera de Derecho

Entrevistado: Anita Quintero

Ocupación: Abogada

Fecha: 28-05-2024

Tema de Tesis: "LAS CERTIFICACIONES DE LOS SALDOS DE SOBREGIROS EMITIDOS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO COMO TÍTULOS EJECUTIVOS EN EJECUCION DE DEUDAS EN CUENTAS CORRIENTES".

Preguntas:

1. - De manera descriptiva ¿Cuál es la problemática jurídica que se genera con el sobregiro ocasional como título ejecutivo?

Que no existe aceptación del supuesto deuman de tarjeta de credito

2. - ¿De acuerdo con su experticia considera que el sobregiro ocasional cumple todos los requisitos de un título ejecutivo?

No reune los requisitos

Escaneado con CamScanner

3. - ¿de acuerdo con su criterio que derechos serian violentados dentro un proceso ejecutivo a través de las certificaciones de saldos de sobregiros como títulos ejecutivos?

Derecho a la Defensa

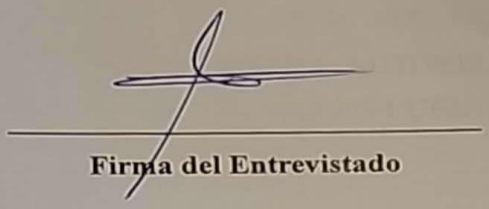
4. - ¿Cuál debería ser el procedimiento jurídico ideal para ejecutar la deuda de un sobregiro?

Ninguno porque la forma de cubrirse la misma sin necesidad de ejecutarlo.

5. - ¿Cuáles serían los beneficios para los ciudadanos depositantes en el ámbito judicial si el sobregiro ocasional no sería llevado por procedimiento ejecutivo?

Ninguno

CS Escaneado con CamScanner



Firma del Entrevistado

Escaneado con CamScanner

Ambato, 01 mayo de 2024

Sr. Edgar Silva Yanez
Asesor de negocios del Banco del Pacifico

Nosotros, **Alexis Josué Vaca Dominguez**, con cedula de ciudadanía **No. 1850377514**, con correo institucional: avaca7514@uta.edu.ec, estudiante de Noveno Semestre, de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato; y, **Abg. Juan Pablo Montero Solano,** con cedula de ciudadanía **No. 1803539731,** con correo institucional: jp.montero@uta.edu.ec, Coordinador de la Carrera de Derecho, de la Universidad Técnica de Ambato. Con un cordial saludo nos dirijimos ante Usted:

Muy comedidamente solicitamos autorice la recolección de datos a través de la aplicación de encuestas a los usuarios pertenecientes al departamento de negocios. Por lo antes expuesto justifico adjuntando la encuesta y la resolución de aprobación del tema del proyecto de investigación

La aplicación de encuestas se solicita con fines investigativos, por cuanto el compareciente señor **Alexis Josué Vaca Dominguez,** se encuentra en el proceso de elaboración del proyecto de titulación, bajo la temática "*Las certificaciones de los saldos de sobregiros emitidos por contador público autorizado como títulos ejecutivos en ejecucion de deudas en cuentas corrientes*". Los datos solicitados se conferirán con la reserva del caso, con la finalidad de no afectar a los intereses de quienes corresponde.

Por la atención que se digne dar al presente, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Sr. Alexis Josué Vaca Dominguez.
CC: 185037751-4
Estudiante de Derecho

Abg. Juan Pablo Montero S.
MAT. 18-2006-146 F.A.E
Coordinador de la Carrera
de Derecho

Escaneado con CamScanner